



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER P  
 JUZGADO VEINTIDOS CIVIL M  
 CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8 TELEFONO N

Remate.  
 18 marzo 2016  
 10:30.  
 CTA Inmueble

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

*Miximo*

CLASE: **SINGULAR**

**2015-1001**

DEMANDANTE:

**CAMILO ANDRES PINEDA  
 ROJAS.**

DEMANDADOS:

**CARLOS JULIO  
 RODRIGUEZ.**

CUADERNO No 1

Remate.  
 5 de Agosto 2021  
 2:00pm  
 Inmueble

022201501001\_00

022-2015-01001-00- J. 09 C.M.E.S



**22**

**2015-1001**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100140030 22 20150700100
----------------------------	---------------------------

Descripción del documento o elemento

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL  
BAO 1007-2015  
CONTESTACIÓN DEMANDA.

Fecha del documento o elemento  
(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO TRASLADO

Bogotá, junio 27 de 2016

Señor

**JUEZ VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: **CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS** 79.987.729 de Bogotá

Demandado: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN** C.C.Nº79.368.687 Bogotá

Radicado: **2015/1001**

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

**EDDY QUINTERO TOLEDO**, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle 12 C Nº 8-79 Of. 507, Tel. 3347741, Cel. 3108832487, de esta ciudad de Bogotá D. C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nº 26.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía Nº 37.805.289 de Bucaramanga, actuando en calidad de Abogado en Amparo de Pobreza, del demandado **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN** identificado con C.C. Nº 79.368.687 de Bogotá, designada y notificada personalmente el 15 de junio de 2016, como consta en el expediente y estando dentro del término legal, al señor Juez manifiesto:

Que revisado el expediente y acorde con los anexos suministrados por el Despacho, contesto la demanda y su subsanación, formulada por el señor **CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS** C.C. Nº 79987.729 de Bogotá quien actúa a título personal, y descorro el traslado de conformidad al artículo 96 del C.G.P. en lo pertinente, previa observación que no ha sido posible entrar en contacto con el demandado, a quien se le ha llamado a su celular en varias oportunidades, pero no contesta ni responde los mensajes, así:

#### **A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a todas y cada una de las PRETENSIONES invocadas por el demandante en el petítum de la demanda, es preciso anotar:

**A LA PRETENSIÓN 1:** Me opongo a que se libre Mandamiento de Pago, por razones que más adelante expongo en esta contestación de demanda.

**A LA PRETENSIÓN 2:** Me opongo a esta pretensión. El capital de \$1.680.000, que se dice debe mi representado por concepto de capital, no es

cierto que esté contenido en el **título valor letra de cambio número Uno (1)**. Este documento que se anexa como soporte de la obligación que se reclama, no reúne los requisitos exigidos en la Legislación Comercial Art. 671, - Letra de Cambio- de la cual se desprende una doble exigencia de contener una orden de pago dada a una persona determinada para que tal orden le sea comunicada, y manifieste si la acepta o la rechaza.

Se observa con claridad meridiana que este documento si bien es cierto fue suscrito por el girado aquí demandado, no registra su firma como aceptante de la obligación. Esta letra de cambio N° Uno, registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón en su condición de creador o girador de título.

**A LA PRETENSIÓN 2.1:** Me opongo a esta pretensión de cobro de intereses moratorios generados desde la exigibilidad "*es decir el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014)*", por no ser cierto. Se lee en el documento presentado como soporte que la exigibilidad del pago de la obligación es el 30 de enero de 2015. La fecha de *cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014)* es la fecha de creación del documento.

**A LA PRETENSIÓN 3:** Me opongo a esta pretensión. El capital de \$330.000., que se dice debe mi representado por concepto de capital, no es cierto que esté contenido en el **título valor letra de cambio número Dos (2)**. Este documento que se anexa como soporte de la obligación que se reclama, no reúne los requisitos exigidos en la Legislación Comercial Art. 671, - Letra de Cambio- de la cual se desprende una doble exigencia de contener una orden de pago dada a una persona determinada para que tal orden le sea comunicada, y manifieste si la acepta o la rechaza.

Se observa con claridad meridiana que este documento si bien es cierto fue suscrito por el girado aquí demandado, no registra su firma como aceptante de la obligación. Esta letra de cambio N° Dos, registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón en su condición de creador o girador de título.

Por otra parte, un requisito exigido para la letra de cambio, es señalar la forma de su vencimiento. De este requisito se desprenden dos exigencias, una: que existe un plazo fijo para su pago, y dos: el plazo tendrá que ser futuro, lo cual es del carácter esencial de la letra de cambio. Como se puede apreciar en este documento la fecha de expedición es enero 4 de 2015, la cual es exactamente igual a la fecha de exigibilidad de la obligación, hecho que elimina el término de plazo de la letra de cambio, lo cual es de su esencia, por no tener un carácter futuro para su exigibilidad. Cosa diferente hubiera sido si en el cuerpo de la letra de cambio se hubiera señalado como plazo de pago el término "a la vista".

**A LA PRETENSIÓN 3.1:** Me opongo a esta pretensión de cobro de intereses moratorios generados desde la exigibilidad "*es decir el cuatro (4) de enero de dos mil quince (2015)*", habida consideración que los intereses de mora se producen Cuando la obligación no se cumple en plazo determinado y tal como ya lo dije en el punto inmediatamente anterior, no se estipuló ningún plazo futuro.

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

**EL HECHO N° 1:** Este hecho hace relación al giro de las letras que se relacionan en el numeral segundo y tercero de los hechos.

**EL HECHO N° 2: No es cierto.** De acuerdo con los documentos aportados, la letra de cambio UNO, fue girada para el día 15 de enero de 2015.

**EL HECHO N°3: No es cierto.** De acuerdo con los documentos aportados, la letra de cambio DOS, fue girada el día 4 de enero de 2015, con exigibilidad de pago para el mismo el día 4 de enero de 2015 . Luego esta letra no registra un plazo futuro para pago, carácter de esencia de la letra, luego no reúne los requisitos formales del título valor, y por lo tanto se puede aceptar este hecho.

**EL HECHO N° 4: No es cierto.** Mi representado no se obligó con el aquí demandante, mediante un título valor, como quiera que los documentos suscritos no reúnen las formalidades de Ley para ser considerados títulos valores.

**EL HECHO N° 5: No es cierto** que hubo requerimientos de mora. No existe prueba de ello en el expediente. Tampoco es cierto que la acción procedente sea la ejecutiva como quiera que los documentos suscritos no reúnen los requisitos de Título Valor que presten mérito ejecutivo.

**EL HECHO N° 6: No es cierto.** Los documentos allegados al libelo no con tienen obligación clara expresa y legalmente exigible. Este es un hecho que debe probar el actor con el documento idóneo.

**EL HECHO N° 7: No es cierto** que el no pago por parte del deudor haya derivado o genere una obligación clara expresa y legalmente exigible. Este es un hecho que debe probar la parte actora con el documento idóneo que así lo demuestre.

Reiteradamente se marcó al celular 3017060866 registrado en la notificación personal del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN, a quien represento en

calidad de Abogado en Amparo de Pobreza. Al hacer su localización en tal número telefónico, fue imposible obtener respuesta ni devolución de los mensajes dejados. **Manifiesto que desconozco su correo electrónico.**

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de mérito, contra la acción cambiaria, en virtud del Art. 784 del C. de Cio, a favor de la parte demandada.

**PRIMERA: OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE:** : Los documentos que soportan la acción que se incoa, carecen de las formalidades legales para que presten mérito ejecutivo, por cuanto en el contexto de los mismos se aprecia que no reúnen tales exigencias. Es imposible precisar que dichos documentos adjuntos al libelo reúnen los requisitos de Título Valor, para la presente Litis Letras de Cambio y en consecuencia no se puede hablar que existe a cargo del aquí demandado una obligación CLARA EXPRESA Y LEGALMENTE EXIGIBLE.

**La letra de cambio número Uno (1)** que se anexa como soporte de la obligación que se reclama, no reúne los requisitos exigidos en la Legislación Comercial Art. 671, - Letra de Cambio- de la cual se desprende una doble exigencia de contener una orden de pago dada a una persona determinada para que tal orden le sea comunicada, y manifieste si la acepta o la rechaza.

Se observa con claridad meridiana que este documento Letra N° Uno, si bien es cierto fue suscrito por el girado aquí demandado, no registra su firma como aceptante de la obligación, solamente registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón en su condición de creador o girador de título.

Igual ocurre con la letra de cambio N° Dos, registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón quien suscribe el título en su condición de creador o girador de título, pero no como aceptante de la obligación. Así las cosas no se le puede incoar acción ejecutiva en su contra.

Por otra parte, un requisito exigido para la letra de cambio, es señalar la forma de su vencimiento. De este requisito se desprenden dos exigencias, una: que existe un plazo fijo para su pago, y dos: el plazo tendrá que ser futuro, lo cual es del carácter esencial de la letra de cambio. Como se puede apreciar en este documento la fecha de expedición es enero 4 de 2015, la cual es exactamente igual a la fecha de exigibilidad de la obligación, hecho que elimina el término de plazo de la letra de cambio, lo cual es de su esencia, por no tener un carácter futuro para su exigibilidad. Cosa diferente hubiera

sido si en el cuerpo de la letra de cambio se hubiera señalado como plazo de pago el término "a la vista".

## **SEGUNDA: LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO:**

De la simple observación de los dos documentos anexados como soporte, se colige que existen dos caligrafías diferentes así:

**Letra N° 01:** Al parecer corresponde a la caligrafía del deudor el valor numérico de \$1.680.000., el nombre del girado y su firma junto con sus datos personales y fecha de expedición como girador o creador del título. Es de diferente caligrafía el registro del vencimiento, el nombre del beneficiario, la cantidad en letras y la tasa de interés de mora.

**Letra N° 02:** Al parecer corresponde a la caligrafía del deudor el nombre del girado y su firma junto con sus datos personales y fecha de expedición como girador o creador del título. Es de diferente caligrafía el registro del valor numérico de \$330.000., del vencimiento, del nombre del beneficiario, la cantidad en letras y la tasa de interés de mora.

Así las cosas, estaríamos en la situación prevista en el Art. 622 del Código de Comercio –Títulos en blanco o con espacios en blanco-. Para que el título se pueda hacer valer contra cualquiera de los que en él han intervenido, antes de completarse, deberá ser llenado de acuerdo con la autorización recibida para ellos, y no se aprecia en el expediente autorización alguna para tal efecto.

De manera que, debemos concluir que por las razones expuestas no nos encontramos ante un auténtico título ejecutivo, y por ende, no es posible seguir adelante con la ejecución y así deberá declararlo su Despacho

Se hace necesario en este punto considerar, que si bien es cierto, dentro del subjuice, se ha proferido mandamiento de pago, este es el momento procesal pertinente para volver sobre el análisis de las condiciones que imprimen eficacia al título base de la acción, sin que sea limitante para el fallador, reconocer vicios que aquel pudiera contener y por lo tanto decida no continuar con la ejecución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos en derecho el Art. 96 del C.G.P., y disposiciones legales del Código Civil en materia de contratos y obligaciones se hacen aplicables a las relaciones comerciales por remisión directa, prevista en el Artículo 822 del Código de Comercio, para los eventos en que la normatividad comercial no haya previsto norma sobre el particular. Código de Cio. Arts. 621, 671,672 y ss. Y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 96 del C.G.P., se ha dado contestación a la demanda dentro del término legal.

En escrito separado presento excepciones previas.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita, Abogada en Amparo de Pobreza del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN, recibo notificaciones en mi despacho profesional de abogada, situado en la Calle 12 C No. 8-79, Of. 507, Tel, 3347741 – cel. 3108832487, Edificio Bolsa, de la ciudad de Bogotá D. C., o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: equintero@ruedaquintero.com

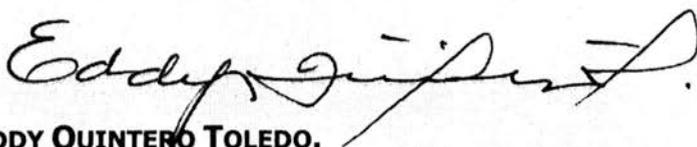
Al Demandado Sr. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN en la Calle 43 Sur N° 12-D-04 Barrio San Jorge, o a través de la suscrita.

La parte demandante Sr. CAMILO ANDRÉS PINEDA, quien actúa en causa propia, en la dirección registrada en el libelo original, y de quien desconozco su mail personal para notificación.

### **ANEXOS:**

1. Contestación demanda en CD
2. Original de contestación de la demanda en físico
3. Copia de la contestación, en físico.
4. Escrito de excepciones en original y copia.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**EDDY QUINTERO TOLEDO.**

C.C. No. 37.805.289 de Bucaramanga.

T. P. No. 26.280 del C. S. de la J.

1. <input type="checkbox"/>		2. <input type="checkbox"/>	
C.C.	Dirección	C.C.	Dirección
Tel.	Tel.	Tel.	Tel.
GIRADOS		GIRADOS	

ACEPTADA

**No. 01 LETRA DE CAMBIO** Por \$ **7.680.000.**

SEÑOR(ES): Carlos Rodríguez Cañón

EL DIA 30 DE ENERO. DEL AÑO 2015.

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá

A LA ORDEN DE Camilo Andrés Pineda Rojas

LA CANTIDAD DE Un millón seiscientos ochenta mil pesos m/cte

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL Dos punto cuarenta y seis

Por ciento (2.96%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Carlos Rodríguez Bogotá Diciembre 4 de 2014

(Girador) Ciudad Fecha

79.368.687  
Calle 43 N-12604

1. <input type="checkbox"/>		2. <input type="checkbox"/>	
C.C.	Dirección	C.C.	Dirección
Tel.	Tel.	Tel.	Tel.
GIRADOS		GIRADOS	

ACEPTADA

**No. 02 LETRA DE CAMBIO** Por \$ **330.000.**

SEÑOR(ES): Carlos Rodríguez Cañón

EL DIA 4 DE ENERO. DEL AÑO 2015.

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C.

A LA ORDEN DE Camilo Pineda Rojas

LA CANTIDAD DE trescientos treinta mil pesos m/cte

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL Dos punto noventa y

seis Por ciento (2.96%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Carlos Rodríguez Bogotá 4 Enero de 2015

(Girador) Ciudad Fecha

79.368.687  
Calle 43 N-12604

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

\*  
2

## EL DIRECTOR DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA:

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	22.40%	----
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	----	----	21.26%
0165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	19.46%	----
0166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	----	----	17.39%
0343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	17.45%	----
0344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	----	----	17.67%
0512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	17.87%	----
0513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	----	----	17.61%
0664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	17.90%	----
0665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	----	----	18.08%
0848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	19.77%	----
0849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	----	----	19.10%
1019	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	19.44%	----
1020	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	----	----	19.84%
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	19.92%	----
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	----	----	20.64%
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	22.93%	----
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	----	----	22.62%
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	23.08%	----
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	----	----	23.76%
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	23.80%	----
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	----	----	24.50%
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	23.69%	----
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	----	----	24.58%
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	24.16%	----
2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	----	----	25.06%
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	26.03%	----
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	----	----	25.52%
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	25.11%	----
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	----	----	25.50%
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	24.83%	----
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	----	----	25.57%
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	24.24%	----
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	----	----	25.49%
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	25.17%	----
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	----	----	25.38%
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	26.08%	----
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	----	----	25.27%
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	----	24.25%	----
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	30-Sep-01	----	23.06%	----
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	----	23.22%	----
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	----	22.98%	----

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

3

1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	---	22.48%	-----
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	---	22.81%	-----
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	---	22.35%	-----
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	---	20.97%	-----
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	---	21.03%	-----
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	---	20.00%	-----
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	---	19.96%	-----
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	---	19.77%	-----
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	---	20.01%	-----
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	---	20.18%	-----
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	---	20.30%	-----
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	---	19.76%	-----
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	---	19.69%	-----
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	---	19.64%	-----
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	---	19.78%	-----
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	---	19.49%	-----
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	---	19.81%	-----
0386	30-Abr-03	01-May-03	31-May-03	---	19.89%	-----
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	---	19.20%	-----
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	31-Jul-03	---	19.44%	-----
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	---	19.88%	-----
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	---	20.12%	-----
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	---	20.04%	-----
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	---	19.87%	-----
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	---	19.81%	-----
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	---	19.67%	-----
0068	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	---	19.74%	-----
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	---	19.80%	-----
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	---	19.78%	-----
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	---	19.71%	-----
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	---	19.67%	-----
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	---	19.44%	-----
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	---	19.28%	-----
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	---	19.50%	-----
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	---	19.09%	-----
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	---	19.59%	-----
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	---	19.49%	-----
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	---	19.45%	-----
0244						
modificado por 0266	01-Feb-05	01-Feb-05	28-Feb-05	----	19.40%	----
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	----	19.15%	----
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	----	19.19%	----
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	----	19.02%	----
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	----	18.85%	----
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	----	18.50%	----
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	----	18.24%	----
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	----	18.22%	----
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	----	17.93%	----
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	----	17.81%	----
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	31-Dic-05	----	17.49%	----
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	----	17.35%	----
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	----	17.51%	----
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	----	17.25%	----
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	30-Abr-06	----	16,75%	----
0748	30/04/2006	01-May-06	31-May-06	----	16,07%	----
0887	31/05/2006	01-Jun-06	30-Jun-06	----	15,61%	----
1103	30/06/2006	01-Jul-06	31-Jul-06	----	15,08%	----
1305	31/07/2006	01-Ago-06	31-Ago-06	----	15,02%	----
1468	31/08/2006	01-Sep-06	30-Sep-06	----	15,05%	----
1715	29/09/2006	01-Oct-06	31-Dic-06	----	15,07%	----

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

logiformas PRK 4051100 DIV. VALORES 8/17/7K

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-Mar-07	13.83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75%		
0428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08		22,62%	
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	19.01%		
1742	28-Sept-07	01-Oct-07	31-Dic-07	21.26%		
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	21.83%		
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21.92%		
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21.51%		
1555	30-Sept-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21.02%		
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	20.47%		
0388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20.28%		
0937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18.65%		
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17.28%		
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16.14%		
0699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15.31%		
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14.94%		
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19.39%		
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	30-Sep-12		33.45%	
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19.92%		
0465	30-Mar-12	01-Abr-12	30-Jun-12	20.52%		
0984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20.86%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20.89%		
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	30-Sep-13		35.63%	
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20.75%		
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20.34%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19.85%		
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	30-Sep-14		34.12%	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19.65%		
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19.63%		
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19.33%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19.17%		
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	30-Sep-15		34.81%	
2259	22-Dic -14	22- Dic-14	30-Sep-15			31.96%
2359	30-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19.21%		
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19.37%		

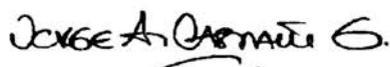
Expedida en Bogotá D. C. el 20 de abril de 2015

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



kggformae\_PBX\_4051100\_DIV\_VALORES\_6417\_7X

5



**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

"De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica

64

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS  
CONTRA: CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ

CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.987.729 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio de la presente formulo ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con CC: 79.368.687 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. para que se libre a mi favor y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** En la ciudad de Bogotá, el señor CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ, identificado con CC: 79.368.687, giró las siguientes letras de cambio en favor del señor CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS, por concepto de préstamo de sumas de dinero que a continuación se enuncian:

**SEGUNDO:** Letra de cambio UNO (No 01) por un valor de (\$1.680.000,00 M/CTE) UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, girada para día 04 de Diciembre de diciembre de 2014.

**TERCERO:** Letra de cambio DOS (No 02) por un valor de (\$330.000,00 M/CTE) TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS, girada para el día 4 de enero de 2105.

**CUARTO:** Los títulos valores enunciados en los numerales anteriores, fueron girados por el señor CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ, siendo así, obligado directo del título valor.

7

**QUINTO:** A pesar de los múltiples requerimientos hechos al girador de los títulos, no ha sido posible lograr que efectúe el pago de las sumas adeudadas, razón por la cual se hace necesario interponer la acción ejecutiva.

**SEXTO:** Los documentos descritos anteriormente constituyen un Título valor al tenor de los artículos 619, 621, 671, 772 y siguientes del Código de Comercio, reformado por la ley 1231 de 2008 y presta Mérito Ejecutivo según lo dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ, identificado con CC: 79.368.687 de Bogotá.

**SEPTIMO:** El deudor no ha cancelado los títulos, derivándose una obligación clara y expresa, y actualmente exigible. ✓

### **PRETENSIONES**

1. Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS identificado como aparece a pie de firma, y en contra del señor CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ, identificado con CC: 79.368.687 de Bogotá, Domiciliado en la misma ciudad.
2. Por la suma de **Un millón seiscientos ochenta mil pesos (\$1.680.000,00 M/Cte.)** por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio **número UNO (01)** girado el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014).
  - 2.1 Por los intereses moratorios respecto de la suma contenida en el título valor anteriormente referenciado, generados desde su fecha de exigibilidad, es decir el cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014), hasta que se verifique su pago total, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establecido en el artículo 884 del C. de Cio.
3. Por la suma de **Trescientos treinta mil pesos (\$ 330.000,00 M/Cte.)** por concepto del capital contenido en el título valor letra de cambio **numero DOS (02)** girado el cuatro (4) de enero de dos mil quince (2015).

88

3.1 Por los intereses moratorios respecto de la suma contenida en el título valor anteriormente referenciado, generados desde su fecha de exigibilidad, es decir el cuatro (04) de enero de dos mil quince (2015), hasta que se verifique su pago total, liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establecido en el artículo 884 del C. de Cio.

4. Por las costas y agencias en derecho que resulten probadas en el transcurso del proceso.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

En escrito deparado que acompaña el presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares.

### **PRUEBAS**

DOCUMENTALES: Acompaño los siguientes documentos:

- a. Dos (2) títulos valores (LETRAS DE CAMBIO) base del recaudo.
- b. certificación de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria.
- c. Certificado de Libertad.

### **PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en menos de 40 SMLMV.

**ANEXOS**

Anexo con la demanda los títulos valores referidos, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares, certificado de libertad, certificación de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria, y copia de la demanda para traslado.

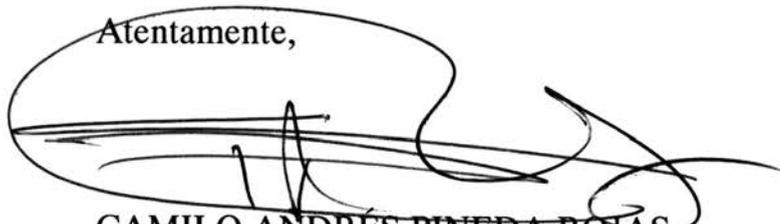
**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en Carera 30 No 52-56 oficina 301 de esta ciudad, Teléfono: 6386254 y Celular: 3138152164.

El demandado: calle 43 No. 12 – g 06 sur, (barrio san Jorge) de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**

CC: 79.987.729 de Bogotá



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

9

Fecha: 22/abr./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

022

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

24860

SECUENCIA: 24860

FECHA DE REPARTO: 22/04/2015 11:44:55a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA.**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

09987729

CAMILO ANDRES PINEDA  
 EN NOMBRE PROPIO

01  
 03

OBSERVACIONES:

REPARTO: ARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO: ARTOHMM02  
 yarenasb

v. 2.0

MFTS

*Yvette Vivien Arenas Beltran*  
 yarenasb

1000

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE ( ) PAGARE ( ) LETRA DE CAMBIO ( 2 ) ESCRITURA ( )  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ( ) COPIAS AUTENTICAS ( )  
FACTURAS ( ) CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ( )  
CERTIFICACION ALCALDIA ( ) ACTA DE CONCILIACION ( ) CONTRATO  
DE COMPRAVENTA VEHICULO ( ) CONTRATO DE PRENDA ( )  
REGISTRO DE DEFUNCION ( ) RESOLUCIONES ( ) SENTENCIA ( )  
CONTRATO DE LEASING ( ) ACCIÓN DE TUTELA ( )

PODERES

PODER ( ) PODER GENERAL ( ) PODER ESPECIAL ( ) ENDOSADO ( )  
NOMBRE PROPIO ( ) REPRESENTANTE LEGAL ( )

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ( ✓ )  
CERTIFICADO DE LIBERTAD ( )  
CERTIFICADO DE TRADICION ( ✓ )  
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ( )  
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ( )  
CONSTANCIA ALCALDIA ( )  
RECIBOS ( )  
DEMANDA ( ✓ ) TRASLADOS ( 1 ) COPIA ARCHIVO ( X ) ARANCEL ( )

OTROS: \_\_\_\_\_

MEDIDAS CAUTELARES ( ✓ )  
POLIZA ( )  
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ( )

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

28 APR 2019

12

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., **21 MAY 2015** de dos mil quince

Proceso 110014003022**20150100100**

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo indicado a continuación:

- Proceda la parte demandante a indicar en que funda el cobro del valor pretendido del petitum rubro que se imputa a cargo del señor **CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ** pues es evidente que el título ejecutivo allegado "letra de cambio" es plena prueba pero contra persona diferente; caso contrario deberá allegar el documento respectivo que permita forzar la ejecución en contra del prenombrado. (Num. 5 del Art. 75 del C.P.C.).

Del memorial subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>72</u> fijado hoy <u>25 MAYO 2015</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey Secretario</p>
--

arb

Doctora

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS  
JUEZ (22) CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTÍA  
BOGOTÁ D.C.

*Handwritten signature and text:*  
C  
R  
O  
N  
I  
C  
A

Referencia: Proceso ejecutivo singular  
Numero de radicado: 2015 - 1001  
Demandante: Camilo Andrés Pineda Rojas  
Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON

**RESPETADA DOCTORA**

YO, CAMILO ANDRÈS PINEDA ROJAS, obrando en causa propia dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito por medio del presente escrito **SUBSANAR** la presente demanda dentro del término de ley de la siguiente manera:

1. Se demanda exactamente al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON identificado con cedula de ciudadanía no 79.368.687 de la ciudad de Bogotá, y vecino de esta ciudad, persona mayor de edad.  
De acuerdo a lo anterior, es preciso afirma que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON, es el demandado en el presente proceso, Como consta en cada uno de los títulos valores (LETRAS DE CAMBIO), anexos al proceso, donde se evidencia su firma en cada uno de ellos.
2. Se allega copias subsanatorias tanto para el traslado como para el archivo

**ATENTAMENTE**

*Handwritten signature of Camilo Andrés Pineda Rojas*

**CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**

**C. C. 79.987.729 DE BOGOTÀ**

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 16 JUN 2015

Ingreso al despacho con: subjuvacion

de la demanda

Haukya

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince.-

Ejecutivo No. 11001400302220150100100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valor (letras de cambio) satisfacen las exigencias del art. 488 del C.P.C, los cuales se han tenido a la vista. El Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS** y en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON** . Por las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$1.680.000,00 Mcte.**, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio allegado como base de la acción..

**2.-** Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 31 de enero de 2015 y hasta el día en que se verifique su pago.

**3.- \$330.000,00 Mcte.**, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio allegado como base de la acción..

**4.-** Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 05 de enero de 2015 y hasta el día en que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.-

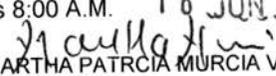
Notifíquese éste proveído a los demandados en la forma indicada en el artículo 505 del C. P. C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Reconócese personería a **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS** para actuar en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE ( ),**



**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 83 fijado hoy 18 JUN. 2015 a la hora de las 8:00 A.M.  
  
**MARTHA PATRUCIA MURCIA VERA**  
secretaria

arb

BOGOTÁ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
En la fecha: 29 OCT. 2015  
Ingreso al despacho con: Reyem 317  
YL

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil quince.-

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida, se DISPONE

Requerir a la parte actora de la relación jurídico procesal, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído ejecute los actos tendientes a obtener la notificación del extremo demandado, trámite pertinente para continuar con el normal discurrir de instancia, so pena de darle aplicación a la sanción procesal contemplada por el legislador de turno en la norma en cita (numeral 1º del artículo 317 del Código General del procesó).-

**NOTIFÍQUESE ( ),**



**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 142 fijado hoy 03 NOV 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

  
MARTHA PATRICIA MURCIA VERA  
Secretaria

Arb

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de noviembre de 2015, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON** el contenido del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha junio dieciséis (16) de de dos mil quince (2.015) proferido dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2015-1001** haciendole saber que dispone del término de diez (10) días para que proceda a cancelar la obligación y/o proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

El (a) Notificado(a),



**CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON**, identificado con C.C. No. **79.368.687** de Bogotá, D.C.

**Dirección de notificaciones:** Calle 43 Sur No. 12-D-04 Sur Barrio San Jorge  
– **Teléfono:** 301 7060866

Quien notifica,



**MARTHA PATRICIA MURCIA VERA**  
Secretaria

Bogotá D.C. Noviembre 30 de 2015

Señor Juez  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD  
E. S. D.

Ref: **Solicitud de Amparo de Pobreza.**

Radicado: 2015-1001  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANADANTE: CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ

Respetado Señor Juez:

CARLOS JULIO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.368.687, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, calle 43 No. 12 H- 04 teléfono 3017060866, respetuosamente solicito a su Despacho se decrete y me concedan **amparo de pobreza** con fundamento en los preceptos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, toda vez que soy una persona de escasos recursos económicos, no tengo dinero para pagar un abogado que me represente dentro de las presentes diligencias, ni cuento con dinero para cubrir los gastos procesales del proceso en referencia.

Por las anteriores razones agradezco a su Despacho concederme **AMPARO DE POBREZA** y en consecuencia disponer lo necesario para que me sea nombrado un Abogado de la lista de auxiliares de la Justicia para que me represente dentro del proceso en referencia.

Entretanto, solicito respetuosamente se suspendan los términos procesales hasta que se haga efectiva la designación del Abogado que me representara.

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas en los artículos precitados del Código General del Proceso.

Recibo notificaciones en la calle 43 No. 12 H- 04 teléfono 3017060866 Bogotá.

Del señor juez, respetuosamente.

  
**CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**  
C.C 79.368.687.



BOGOTÁ D.C. 30/11/2015

la fecha: 30/11/2015  
al despacho con: Notariado  
el demandado: Carlos  
amparo de pobreza  
y r

(LEY 1581 DEL 2012)  
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

**Notaría 17** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo  
compareció quien se identificó como:

1. **RODRIGUEZ CAÑÓN CARLOS JULIO**  
CC. No. 79.368.687 de BOGOTÁ  
y declaró que reconoce el contenido de este  
documento, su firma y huella como suya.  
Bogotá D.C. **30/11/2015 4:21 p.m**

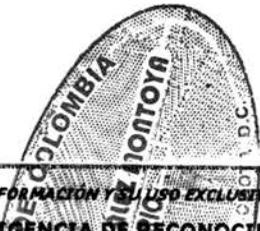
HUELLA DEL INDICE DERECHO FIRMA

Documento: SOLICITUD

**EDUARDO GONZALEZ MONTOYA**  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO D. BOGOTÁ D.C.



Funcio: RAFAEL HERNANDEZ  
cons N°. 79928872



17

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil quince.-

Ejecutivo No. 11001400302220150100100

En atención a que se encuentran reunidas las exigencias dispuestas en los artículos 160 y siguientes del C.P. Civil, se accederá a la solicitud que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

1.- Conceder Amparo de Pobreza al demandado CARLOS JULIO RODRIGUEZ

2° Por tanto goza de los beneficios enunciados en el art. 163 del C. de P.C. no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

3° Desígnese como su apoderado al Dr(a) Andrés Alqarra G de la lista de auxiliares de la justicia para que se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes del C. de P. C., haciéndole saber que el nombramiento es de obligatoria aceptación, quién debe aceptar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el art. 163 del C. de P. C., y demás normas concordantes. Comuníquesele mediante telegrama.

  
**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>118</u> fijado hoy <u>7</u> a la hora de las 8:00 A.M. <u>7 DIC. 2015</u></p> <p> MARTHA PATRICKIA MURCIA VERA secretaria</p>
--

arb



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE  
DESIGNACION DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA  
COMISION PROVENIENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA  
(DISTRITO CAPITAL)

De conformidad al artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 022 – DE BOGOTA, ha designado como Abogado en el oficio de AMPARO DE POBREZA de la LISTA de la ciudad de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), al señor(a):

ANDRES ALGARRA GALVIS CC. 19.179.182 CLL. 105 No. 15-67 OF. 105 BOGOTA  
DISTRITO CAPITAL. TEL: 6273426.

En el proceso número: 11001400302220150100100

Agréguese al expediente como prueba.

  
**MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
**Jueza**



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 022  
CR. 10 # 14-33 PISO 8  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1913

DOCTOR(A)  
ANDRES ALGARRA GALVIS  
CLL. 105 No. 15-67 OF. 105 BOGOTA DISTRITO CAPITAL. TEL: 6273426.  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302220150100100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA DEL DEMANDADO CARLOS JULIO RODRIGUEZ DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 163 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*MARTHA PATRICIA MURCIA VERA*

**MARTHA PATRICIA MURCIA VERA  
LA SECRETARIA**

22

TELEGRAMAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



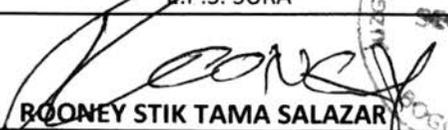
Entregando lo mejor de los colombianos



TELEGRAMAS  
09 DIC 2015

RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8°
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTÁ D.C.

N°	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PROCESO	TELEGRAMA
1	ROBINSON ANTONIO BEDOYA MONTES	CARRERA 7 No 12B - 52 OFC. 609	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1411	1894
2	JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO	CALLE 30A No 6 - 22 OFC. 503	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1411	1895
3	JAIME SILVA FRANCO	CALLE 53 No 36A - 76 CASILLERO 501	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1411	1896
4	DANILO CABEZAS PRECIADO	CALLE 51 No 23 - 15	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1685	1898
5	LUIS ROGELIO ORTIZ AVELLANEDA	CARRERA 88C No 58A - 25 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2008-0759	1899
6	JORGE ALFONSO SANCHEZ ORTIZ	CALLE 9 SUR No 37B - 26	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1633	1900
7	HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA ALVARADO	AV. CARACAS No 63 - 58 APTO 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2014-1323	1901
8	PEDRO AGAPITO ESPITIA ARENAS	CARRERA 86 No 1 - 02 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1622	1902
9	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	AV. CIUDAD DE CALI No 51 - 66 PISO 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1622	1903
10	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	CARRERA 1 No 9 - 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1622	1904
11	CAFESALUD E.P.S.	CALLE 73 No 11 - 66	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1622	1905
12	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FOSYGA	CARRERA 13 No 32 - 76	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1622	1906
13	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	CARRERA 32 No 12 - 81	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1622	1907
14	RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ	CARRERA 21 No 187 - 70 SECTOR 7 CASA 39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1670	1908
15	MYRIAN RUBI VELASQUEZ CAMACHO	DIAGONAL 57Z No 74H - 16 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1693	1910
16	PEDRO ANTONIO BONILLA DUARTE	CARRERA 3A ESTE No 88 - 28 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1694	1911
17	LUZ ADRIANA URQUIJO URQUIJO	CARRERA 89B No 54 - 63 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1673	1912
18	ANDRES ALGARRA GALVIS	CALLE 105 No 15 - 67 OFC. 105	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1001	1913
19	OMAR ALFREDO DE LA HOZ MAESTRE	CARRERA 8F No 166 - 78	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1672	1914
20	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA	AV. EL DORADO No 66 - 63	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1672	1915
21	VICTOR GAMBA OLGUIN	TRANSVERSAL 40 No 32 - 98 SAUCES 1 APTO 104 TORRE 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1700	1915
22	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	AV. CIUDAD DE CALI No 51 - 66 PISO 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1667	1917
23	EMPRESA REMEO	CARRERA 68 No 11 - 51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1667	1918
24	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FOSYGA	CARRERA 13 No 32 - 76	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1667	1919
25	GLORIA ALICIA MOGOLLON DE FORERO	CARRERA 16C No 156 - 18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1667	1920
26	E.P.S. SURA	CARRERA 11 No 93 - 46 PISO 7	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1667	1921

 ROONEY STIK TAMA SALAZAR SECRETARIA	SELLO DE RECIBO	QUIN RECIBE	FECHA

2015-16-29 75 C.T.O

21



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintidós Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 11 ABR, 2016

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en(s) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- Otro EXICIAE NO compareció, por  
NO compareció, por  
NO compareció, por

El (la) secretario (a)

*[Handwritten signature]*

22

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-

Proceso No. 11001400302220150100100

Visto el informe que antecede, se designa al abogado(a) EDDY QUINTO TOLEDO, que hace parte de lista oficial de auxiliares de la Justicia. Comuníqueseles esta designación inmediatamente, en la forma más expedita, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco días para que acepte el cargo y cinco más para que se notifique del mismo, so pena de aplicar las sanciones de ley (art. 9° del C.P.C.).

NOTIFÍQUESE ( ),

**YESIKA LORENA MURIEL CICERO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 22 ABR 2016  
Secretario David Antonio González Rubio Breaker ADR. 2016

Jar



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE  
DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA  
COMISION PROVENIENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA  
(DISTRITO CAPITAL)

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b. del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 022 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR AD-LITEM de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor(a):

EDDY QUINTERO TOLEDO, CÉDULA DE CIUDADANIA 37805289, CALLE 12 C NO. 8-79 OF.507 EDIFICIO BOLSA, BOGOTA DISTRITO CAPITAL, TELEFONO: 33347741

En el proceso número: 11001400302220150100100

22/04/2016 12:15:42 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 022  
CR. 10 # 14-33 PISO 8  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 267/16

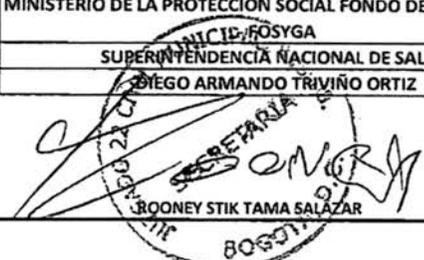
DOCTOR(A)  
EDDY QUINTERO TOLEDO  
CALLE 12 C NO. 8-79 OF.507 EDIFICIO BOLSA  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302220150100100

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A). COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. EN EL OFICIO DE ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA DEL DEMANDADO CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA. ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DAVID ANTON  
EL SECRETARIO  
Z-RUBIO BREAKEY

2

TELEGRAMAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Entregando lo mejor de los colombianos		472		
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO		JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL				
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8°				
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA				
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	No TELE
1	EDDY QUINTERO TOLEDO	CALLE 12C No 8 - 79 OFC. 507	BOGOTA	C/DINAMARCA	2015-1001	267
2	MARIA DOLORES CASTILLO	CARRERA 5 No 185C - 21 INT 1 APTO 404	BOGOTA	C/DINAMARCA	2016-0196	268
3	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL FONDO DE SOLIDARIDAD	CARRERA 13 No 32 - 76	BOGOTA	C/DINAMARCA	2016-0196	269
4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	AV. CIUDAD DE CALI No 51 - 66 PISO 6	BOGOTA	C/DINAMARCA	2016-0196	270
5	DIEGO ARMANDO TRIVIÑO ORTIZ	CALLE 20 No 53 - 10 LOCAL 403	BOGOTA	C/DINAMARCA	2016-0207	220
			FECHA Y HORA			
			NOMBRE PERSONA DE ADMISION			
			ORDEN DE SERVICIO Nº			

Entregando lo mejor de los colombianos

18 MAY 2016

52

26  
JUZ 22 CIVIL MPAL  
62084 26-MAY-16 14:31  
15

Bogotá, mayo 25 de 2016

Señor  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN N° 01001/2015. EJECUTIVO SINCULAR DE CAMILO ANDRÉS PINEDA VS. CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ

Eddy Quintero Toledo, Abogada en ejercicio con T.P. N° 26.280 del C.S.J., identificada con C.C. N° 37.805.289 de Bucaramanga, domiciliada y residente en la Calle 12 C N° 8-79 Of. 507 Telefax 3347741, de esta ciudad, por medio del presente escrito respetuosamente solicito su despacho, relevarme del cargo de Abogado en Amparo de Pobreza del demandado para el cual fui nombrada en el proceso de la referencia.

Mi anterior petición, habida consideración de que en la actualidad adelanto dos procesos en Amparo de Pobreza en el Juzgados 16 de Familia y en el Juzgado 28 de Familia.

Quedo atenta y agradezco su deferencia.

Del Señor Juez, con todo respecto,



EDDY QUINTERO TOLEDO  
T.P. N° 26.280 C.S. de la J.  
C.C. N° 37.805.289 de B/manga.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

31 MAY 2016

Ingresó al despacho con:

relato de asagda amparo  
de pobreza



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., siete de junio de dos mil dieciséis.-

Ejecutivo No. 11001400302220150100100

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7 del art 48 del CGP, el juzgado niega la anterior solicitud, como consecuencia deberá concurrir a tomar posesión del cargo so pena de las sanciones disciplinarias.

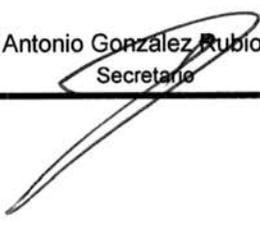
**NOTIFÍQUES ( ),**



**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

arb

<p align="center">JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p align="center">Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>014</u> fijado hoy <u>9 JUN. 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p align="center">David Antonio González Rubio Breakey Secretario</p>
--



JUZ 22 CIVIL MPAL

62464 15-JUN-16 12:34

*Qui*  
*1-6/170*

Bogotá, junio 15 de 2016

Señor  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN N° 01001/2015 EJECUTIVO  
SINCULAR DE CAMILO ANDRÉS PINEDA VS.  
CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ

ASUNTO: ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA DEL  
DEMANDADO

Eddy Quintero Toledo, Abogada en ejercicio con T.P. N° 26.280 del C.S.J., identificada con C.C. N° 37.805.289 de Bucaramanga, domiciliada y residente en la Calle 12 C N° 8-79 Of. 507 Telefax 3347741, de esta ciudad, por medio del presente escrito, atendiendo lo resuelto por el Despacho en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que procedo a notificarme en el cargo del asunto.

Del Señor Juez, con todo respecto,

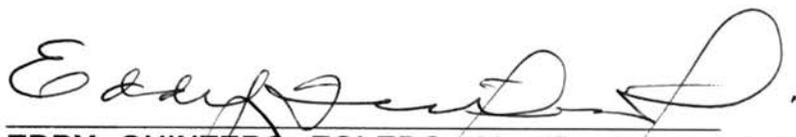


EDDY QUINTERO TOLEDO  
T.P. N° 26.280 C.S. de la J.  
C.C. N° 37.805.289 de B/manga.

## NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de junio de 2016, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a la doctora **EDDY QUITERO TOLEDO**, el contenido del auto calendarado el dos (2) de diciembre de dos mil quince (2.015), proferido dentro del proceso **EJECUTIVO No. 11001400302220150100100**, quien fuera designada para representar al demandado **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN** en **AMPARO DE POBREZA**, haciendole saber que dispone del término de diez (10) días contestar la demandanda y/o proponer excepciones, no se entrega traslado, por cuanto el traslado fue entregado al demandado. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

**La Notificada,**



**EDDY QUINTERO TOLEDO**, identificado con C.C. No. 37.805.289 de Bucaramanga y T.P. No. 26280 del C.S.J.

Dirección de notificaciones: Calla 12 C No. 8-79 Oficina 507 – Teléfono: 310-8832487

Correo electrónico: equintero@ruedaquintero.com

**Quien notifica,**



**DAVID ANTONIO GONZALEZ- RUBIO BREAKEY**  
Secretario

10012F  
y l a w

Bogotá, junio 27 de 2016

Señor

**JUEZ VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: **CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS** 79.987.729 de Bogotá

Demandado: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN** C.C.Nº79.368.687 Bogotá

Radicado: **2015/1001**

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

**EDDY QUINTERO TOLEDO**, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle 12 C N° 8-79 Of. 507, Tel. 3347741, Cel. 3108832487, de esta ciudad de Bogotá D. C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 26.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.805.289 de Bucaramanga, actuando en calidad de Abogado en Amparo de Pobreza, del demandado **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN** identificado con C.C. N° 79.368.687 de Bogotá, designada y notificada personalmente el 15 de junio de 2016, como consta en el expediente y estando dentro del término legal, al señor Juez manifiesto:

Que revisado el expediente y acorde con los anexos suministrados por el Despacho, contesto la demanda y su subsanación, formulada por el señor **CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS** C.C. N° 79987.729 de Bogotá quien actúa a título personal, y descorro el traslado de conformidad al artículo 96 del C.G.P. en lo pertinente, previa observación que no ha sido posible entrar en contacto con el demandado, a quien se le ha llamado a su celular en varias oportunidades, pero no contesta ni responde los mensajes, así:

#### **A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a todas y cada una de las PRETENSIONES invocadas por el demandante en el petítum de la demanda, es preciso anotar:

**A LA PRETENSIÓN 1:** Me opongo a que se libre Mandamiento de Pago, por razones que más adelante expongo en esta contestación de demanda.

**A LA PRETENSIÓN 2:** Me opongo a esta pretensión. El capital de \$1.680.000, que se dice debe mi representado por concepto de capital, no es



31

cierto que esté contenido en el **título valor letra de cambio número Uno (1)**. Este documento que se anexa como soporte de la obligación que se reclama, no reúne los requisitos exigidos en la Legislación Comercial Art. 671, - Letra de Cambio- de la cual se desprende una doble exigencia de contener una orden de pago dada a una persona determinada para que tal orden le sea comunicada, y manifieste si la acepta o la rechaza.

Se observa con claridad meridiana que este documento si bien es cierto fue suscrito por el girado aquí demandado, no registra su firma como aceptante de la obligación. Esta letra de cambio N° Uno, registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón en su condición de creador o girador de título.

**A LA PRETENSIÓN 2.1:** Me opongo a esta pretensión de cobro de intereses moratorios generados desde la exigibilidad *"es decir el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014)"*, por no ser cierto. Se lee en el documento presentado como soporte que la exigibilidad del pago de la obligación es el 30 de enero de 2015. La fecha de *cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014)* es la fecha de creación del documento.

**A LA PRETENSIÓN 3:** Me opongo a esta pretensión. El capital de \$330.000., que se dice debe mi representado por concepto de capital, no es cierto que esté contenido en el **título valor letra de cambio número Dos (2)**. Este documento que se anexa como soporte de la obligación que se reclama, no reúne los requisitos exigidos en la Legislación Comercial Art. 671, - Letra de Cambio- de la cual se desprende una doble exigencia de contener una orden de pago dada a una persona determinada para que tal orden le sea comunicada, y manifieste si la acepta o la rechaza.

Se observa con claridad meridiana que este documento si bien es cierto fue suscrito por el girado aquí demandado, no registra su firma como aceptante de la obligación. Esta letra de cambio N° Dos, registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón en su condición de creador o girador de título.

Por otra parte, un requisito exigido para la letra de cambio, es señalar la forma de su vencimiento. De este requisito se desprenden dos exigencias, una: que existe un plazo fijo para su pago, y dos: el plazo tendrá que ser futuro, lo cual es del carácter esencial de la letra de cambio. Como se puede apreciar en este documento la fecha de expedición es enero 4 de 2015, la cual es exactamente igual a la fecha de exigibilidad de la obligación, hecho que elimina el término de plazo de la letra de cambio, lo cual es de su esencia, por no tener un carácter futuro para su exigibilidad. Cosa diferente hubiera sido si en el cuerpo de la letra de cambio se hubiera señalado como plazo de pago el término "a la vista".

e

**A LA PRETENSIÓN 3.1:** Me opongo a esta pretensión de cobro de intereses moratorios generados desde la exigibilidad "*es decir el cuatro (4) de enero de dos mil quince (2015)*", habida consideración que los intereses de mora se producen Cuando la obligación no se cumple en plazo determinado y tal como ya lo dije en el punto inmediatamente anterior, no se estipuló ningún plazo futuro.

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda los contesto de la siguiente manera:

**EL HECHO N° 1:** Este hecho hace relación al giro de las letras que se relacionan en el numeral segundo y tercero de los hechos.

**EL HECHO N° 2: No es cierto.** De acuerdo con los documentos aportados, la letra de cambio UNO, fue girada para el día 15 de enero de 2015.

**EL HECHO N°3: No es cierto.** De acuerdo con los documentos aportados, la letra de cambio DOS, fue girada el día 4 de enero de 2015, con exigibilidad de pago para el mismo el día 4 de enero de 2015. Luego esta letra no registra un plazo futuro para pago, carácter de esencia de la letra, luego no reúne los requisitos formales del título valor, y por lo tanto se puede aceptar este hecho.

**EL HECHO N° 4: No es cierto.** Mi representado no se obligó con el aquí demandante, mediante un título valor, como quiera que los documentos suscritos no reúnen las formalidades de Ley para ser considerados títulos valores.

**EL HECHO N° 5: No es cierto** que hubo requerimientos de mora. No existe prueba de ello en el expediente. Tampoco es cierto que la acción procedente sea la ejecutiva como quiera que los documentos suscritos no reúnen los requisitos de Título Valor que presten mérito ejecutivo.

**EL HECHO N° 6: No es cierto.** Los documentos allegados al libelo no con tienen obligación clara expresa y legalmente exigible. Este es un hecho que debe probar el actor con el documento idóneo.

**EL HECHO N° 7: No es cierto** que el no pago por parte del deudor haya derivado o genere una obligación clara expresa y legalmente exigible. Este es un hecho que debe probar la parte actora con el documento idóneo que así lo demuestre.

Reiteradamente se marcó al celular 3017060866 registrado en la notificación personal del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN, a quien represento en

calidad de Abogado en Amparo de Pobreza. Al hacer su localización en tal número telefónico, fue imposible obtener respuesta ni devolución de los mensajes dejados. **Manifiesto que desconozco su correo electrónico.**

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de mérito, contra la acción cambiaria, en virtud del Art. 784 del C. de Cio, a favor de la parte demandada.

**PRIMERA: OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE:** : Los documentos que soportan la acción que se incoa, carecen de las formalidades legales para que presten mérito ejecutivo, por cuanto en el contexto de los mismos se aprecia que no reúnen tales exigencias. Es imposible precisar que dichos documentos adjuntos al libelo reúnen los requisitos de Título Valor, para la presente Litis Letras de Cambio y en consecuencia no se puede hablar que existe a cargo del aquí demandado una obligación CLARA EXPRESA Y LEGALMENTE EXIGIBLE.

**La letra de cambio número Uno (1)** que se anexa como soporte de la obligación que se reclama, no reúne los requisitos exigidos en la Legislación Comercial Art. 671, - Letra de Cambio- de la cual se desprende una doble exigencia de contener una orden de pago dada a una persona determinada para que tal orden le sea comunicada, y manifieste si la acepta o la rechaza.

Se observa con claridad meridiana que este documento Letra N° Uno, si bien es cierto fue suscrito por el girado aquí demandado, no registra su firma como aceptante de la obligación, solamente registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón en su condición de creador o girador de título.

Igual ocurre con la letra de cambio N° Dos, registra la firma del Sr. Carlos Julio Rodríguez Cañón quien suscribe el título en su condición de creador o girador de título, pero no como aceptante de la obligación. Así las cosas no se le puede incoar acción ejecutiva en su contra.

Por otra parte, un requisito exigido para la letra de cambio, es señalar la forma de su vencimiento. De este requisito se desprenden dos exigencias, una: que existe un plazo fijo para su pago, y dos: el plazo tendrá que ser futuro, lo cual es del carácter esencial de la letra de cambio. Como se puede apreciar en este documento la fecha de expedición es enero 4 de 2015, la cual es exactamente igual a la fecha de exigibilidad de la obligación, hecho que elimina el término de plazo de la letra de cambio, lo cual es de su esencia, por no tener un carácter futuro para su exigibilidad. Cosa diferente hubiera

sido si en el cuerpo de la letra de cambio se hubiera señalado como plazo de pago el término "a la vista".

## **SEGUNDA: LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO:**

De la simple observación de los dos documentos anexados como soporte, se colige que existen dos caligrafías diferentes así:

**Letra N° 01:** Al parecer corresponde a la caligrafía del deudor el valor numérico de \$1.680.000., el nombre del girado y su firma junto con sus datos personales y fecha de expedición como girador o creador del título. Es de diferente caligrafía el registro del vencimiento, el nombre del beneficiario, la cantidad en letras y la tasa de interés de mora.

**Letra N° 02:** Al parecer corresponde a la caligrafía del deudor el nombre del girado y su firma junto con sus datos personales y fecha de expedición como girador o creador del título. Es de diferente caligrafía el registro del valor numérico de \$330.000., del vencimiento, del nombre del beneficiario, la cantidad en letras y la tasa de interés de mora.

Así las cosas, estaríamos en la situación prevista en el Art. 622 del Código de Comercio –Títulos en blanco o con espacios en blanco-. Para que el título se pueda hacer valer contra cualquiera de los que en él han intervenido, antes de completarse, deberá ser llenado de acuerdo con la autorización recibida para ellos, y no se aprecia en el expediente autorización alguna para tal efecto.

De manera que, debemos concluir que por las razones expuestas no nos encontramos ante un auténtico título ejecutivo, y por ende, no es posible seguir adelante con la ejecución y así deberá declararlo su Despacho

Se hace necesario en este punto considerar, que si bien es cierto, dentro del subjuicio, se ha proferido mandamiento de pago, este es el momento procesal pertinente para volver sobre el análisis de las condiciones que imprimen eficacia al título base de la acción, sin que sea limitante para el fallador, reconocer vicios que aquel pudiera contener y por lo tanto decida no continuar con la ejecución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos en derecho el Art. 96 del C.G.P., y disposiciones legales del Código Civil en materia de contratos y obligaciones se hacen aplicables a las relaciones comerciales por remisión directa, prevista en el Artículo 822 del Código de Comercio, para los eventos en que la normatividad comercial no haya previsto norma sobre el particular. Código de Cio. Arts. 621, 671,672 y ss. Y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 96 del C.G.P., se ha dado contestación a la demanda dentro del término legal.

En escrito separado presento excepciones previas.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita, Abogada en Amparo de Pobreza del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN, recibo notificaciones en mi despacho profesional de abogada, situado en la Calle 12 C No. 8-79, Of. 507, Tel, 3347741 – cel. 3108832487, Edificio Bolsa, de la ciudad de Bogotá D. C., o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico: equintero@ruedaquintero.com

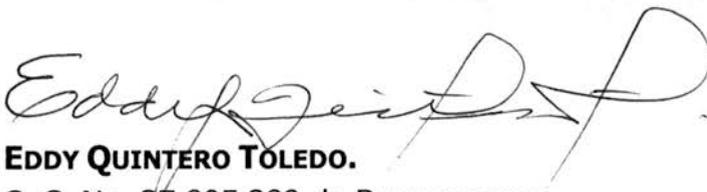
Al Demandado Sr. CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN en la Calle 43 Sur N° 12-D-04 Barrio San Jorge, o a través de la suscrita.

La parte demandante Sr. CAMILO ANDRÉS PINEDA, quien actúa en causa propia, en la dirección registrada en el libelo original, y de quien desconozco su mail personal para notificación.

### **ANEXOS:**

1. Contestación demanda en CD
2. Original de contestación de la demanda en físico
3. Copia de la contestación, en físico.
4. Escrito de excepciones en original y copia.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**EDDY QUINTERO TOLEDO.**

C.C. No. 37.805.289 de Bucaramanga.

T. P. No. 26.280 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 1 JUL. 2016

Ingresó al despacho con: Contata

en la-20

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a single continuous loop.

36

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., primero de julio de dos mil dieciséis.-

Ejecutivo No. 110014003022**20150100100**

En atención al acta de notificación que antecede, diligencia efectuada por la Secretaría del Juzgado; el Despacho tiene por notificado a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la demandada dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. De las cuales se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto (Art. 443 C.G.P.).

Una vez en firme el presente proveído secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se reconoce a la abogada **EDDY QUINTERO TOLEDO** como apoderada de la demanda en la forma y términos del poder.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 61 Hoy 07 JUL 2016  
Secretario David Antonio González Rubio Breaker  
Jar

13 JUL 2016  
cumplimiento auto anterior



37

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil dieciséis.-

Ejecutivo No. 1100140030222015010010

Señalase el día **CUATRO (4)** del mes **Octubre** del presenta año, para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, la cual comenzará a la hora de las **NUEVE 9:00 A.M.** Lo anterior, conforme lo dispone el parágrafo del numeral 11, del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas. (inciso 1° numeral 4° del artículo 372 ibídem)

Igualmente, se previenen a las partes y apoderados que de no concurrir a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales conforme lo dispone el artículo 372 num 4°, inciso 5° y num 6 inciso 2°, Ley 1743 de 2014 arts. 9 y 10).

**Decreto de pruebas (arts 173, 372, parágrafo; 392 inc. 1°) .**

Se dispone tener como tales:

**PARTE DEMANDANTE:**

Se tienen en cuenta las documentales allegadas con la demanda y las que se relaciona en el escrito visto a folio 1 a 5

**PARTE DEMANDADA:**

Se tienen en cuenta las documentales allegadas con la contestación las que se relaciona en el escrito visto a folio 35.

**PRUEBAS DE OFICIO**

De conformidad con lo estatuido por los artículos 169 y 170 de la obra referida, por considerarlo útil el juzgado decreta de oficio y a solicitud de parte, las siguientes:

Se cita al demandante y demandado para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 26 JUL 2016  
Secretario David Antonio González Rubio Breakey

Jar

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**FORMATO CONTROL ASISTENCIA (Artículo 107 núm. 6° Código General del Proceso)**

TIPO DE PROCESO: De Ejecución - NÚMERO: 11001400302220150100100

FECHA DE LA AUDIENCIA: Octubre 4 de 2016

Interviniente	Identificación	Nombre	Firma
DEMANDANTE	CC: 79987729	COMILLO ANDRÉS PINERA ROSAS	
apoderada en Amparo de Pobreza	37-825-289	Eddy Quintero Toledo	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302220150100100
----------------------------	-------------------------

Descripción del documento o elemento

AUD. ART. 392 CONCORD  
NORMAS 372 Y 373 COP  
OCT. 4 / 2016  
RAP. 2015 - 1001

Fecha del documento o elemento  
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8° - TELEFAX. 2845514

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 392 EN  
CONCORDANCIA CON LAS NORMAS 372 y 373 DEL C. G. del P.**

En Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo el día y hora señalados en auto del pasado 13 de julio hogaño, dentro del proceso de EJECUCION No. 11001400302220150100100 promovido por **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS** contra **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de esta ciudad en asocio con su secretaria, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con las normas 372 y 373 del C. G. del P., siendo las 9:00 de la mañana. Oportunamente comparecen a la audiencia, el demandante señor **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**, con C.C. No. 79.987.729 de Bogotá, D.C., quien actúa en causa propia y la doctora **EDDY QUINTERO TOLERO**, con C.C. No. 37.805.289 de Bucaramanga y T.P. 26.280 del C.S.J., apoderada en Amparo de Pobreza del demandado. Iniciada la audiencia se procedió al desarrollo de la misma: Se deja constancia de la no comparecencia del demandado **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**, quien debe justificar su inasistencia a la presente audiencia so pena de las sanciones legales. De las anteriores decisiones se notifican las partes por estrados. No siendo otro el objeto de la audiencia se termina siendo las 9:28 a.m. y se firma el acta luego de leída y aprobada por la titular del despacho (Art. 107, núm. 6º del C. G. del P.).

La Juez,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

La presente consta de 1 folio y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.  
**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE  
ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL PASADÍO D.C.

En la fecha: 11<sup>o</sup> OCT. 2016

por el demandado Demandado  
no justifica su inasistencia  
Jr



Bogotá, Octubre 4 de 2016

42

Señor

**CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN**

Calle 43 Sur N° 12 D-04 Sur Barrio San Jorge  
Bogotá.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **JUEZ VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** Radicado: **2015/1001**

Demandante: **CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS** 79.987.729 de Bogotá

Demandado: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN** C.C.N°79.368.687 Bogotá

Asunto: **CITACIÓN JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA**

**EDDY QUINTERO TOLEDO**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 26.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.805.289 de Bucaramanga, actuando en calidad de Abogado en Amparo de Pobreza, en representación suya como parte demandada, debidamente nombrada por el Despacho, me permito informarle:

1. Que usted es conocedor de la acción que cursa en su contra según la referencia, ya que personalmente fue notificado en el Despacho Judicial.
2. Que reiteradamente le he dejado mensajes en su celular registrado por usted en el momento de la notificación personal.
3. Que en mensaje preciso le informé de la diligencia de audiencia programada para el día de hoy 4 de octubre/16 a las 9 A.M.
4. Que no obstante todo lo Anterior usted no se hizo presente a la diligencia, por lo cual no se pudo llevar a cabo la práctica de la prueba.

En consecuencia y de acuerdo con el Art. 204 del C.G.P., el expediente reposa en la secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, para que presente la excusa con justa causa, por la cual no se hizo presente en la diligencia. Es preciso advertirle que solo hay lugar a una segunda citación para la audiencia.

Sírvase comunicarse con la suscrita, según la información de mi papelería.

Cordial saludo,



**EDDY QUINTERO TOLEDO.**

C.C. No. 37.805.289 de Bucaramanga.

T. Calle No. 26.280 del C.S. de la Bolsa - Tel.: 334 77 41 - Celular: 310 883 2487 - 300 397 19 83  
equintero@ruedaquintero.com

10-10-16

43

Bogotá, octubre 7 de 2016

JUZ DE CIVIL MPEL

35433 7-07-16 16:00

3 folios [signature]

Señor  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN N° 01001/2015. EJECUTIVO SINCULAR DE CAMILO ANDRÉS PINEDA VS. CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ

Eddy Quintero Toledo, Abogada en ejercicio con T.P. N° 26.280 del C.S.J., identificada con C.C. N° 37.805.289 de Bucaramanga, domiciliada y residente en la Calle 12 C N° 8-79 Of. 507 Telefax 3347741, de esta ciudad, obrando en calidad de Abogada en Amparo de Pobreza, del demandado, por medio del presente escrito me permito remitir al Despacho certificado de entrega de correo a mi representado, en dos folios, mediante el cual se le informa que debe presentar excusa por su inasistencia al diligencia programada para el día 4 de octubre del año en curso.

Así mismo manifiesto al Despacho que como consecuencia, recibí comunicación telefónica del Señor Sarmiento, quien manifestó que no pudo asistir a la diligencia y que radicará la excusa correspondiente.

Por lo anterior respetuosamente solicito al Despacho fijar nuevamente fecha para la diligencia de audiencia para la práctica de las pruebas.

Del Señor Juez, con todo respecto,

[Handwritten signature of Eddy Quintero Toledo]

EDDY QUINTERO TOLEDO  
T.P. N° 26.280 / C.S. de la J.  
C.C. N° 37.805.289 de B/manga.

JUZGADO VENTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha 14 OCT. 2016

Se agregó a este expediente el número 14,  
con: Notificación enviada por  
abogado en amparo de  
Pobres J. C.

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**REF: RAD: 110014003022201501001 00**

De conformidad con el numeral 4 del art. 372 del CGP, "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda... A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Ahora, revisadas las diligencias, se observa que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, se nombró apoderada judicial de amparo de pobreza, fijo fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, a la cual no asistió, pese haber sido informado por su representante, razón que llevó a este juzgado a suspender la misma y conceder el término legal para presentar la prueba siquiera sumaria de su no asistencia, periodo que se causó en silencio.

En esas condiciones se hace imperioso sancionar a la parte demandada, Carlos Julio Rodríguez Cañón, con lo dispuesto en la norma citada, de la siguiente manera:

1.- Se dan por ciertos los hechos de la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión

2.- Se sanciona con el pago de los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que deberá consignar cada uno en el Banco Popular, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta No 110-050-00118-9 DTN, multas y sanciones. De lo contrario, ofíciase a la entidad beneficiada en tal sentido.

Entonces y para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos del art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 9:00 AM del día 1º del mes de Febrero del año **2017**, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia, en la mismas se llevará a cabo el interrogatorio de parte del demandante, únicamente, dada la sanción impuesta y las demás etapas de que trata la norma procesal.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTINEZ.  
JUEZ  
(A)

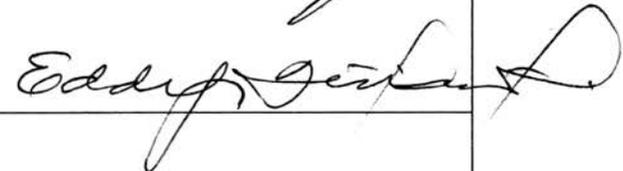
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>133</u> fijado hoy <u>10 NOV 2016</u> a la hora de las 8:00 A.M.
 Martha Patricia Murcia Vera SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO CONTROL ASISTENCIA (Artículo 107 núm. 6° Código General del Proceso)

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo - NÚMERO: 11001400302220150100100

FECHA DE LA AUDIENCIA: Febrero 1° de 2017

Interviniente	Identificación	Nombre	Firma
DEMANDANTE	cc: 79487729.	CAMICO ANDRÉS PINERA ROSAS	
Demundado	cc-79.368.687	Carlos Julio Rodríguez Cañón	
Apoderado en A. de Pobreza.	T.P. 26.280097. 37.824285.	Eddy Quintero Toledo	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1: DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400302820150100100
----------------------------	-------------------------

Descripción del documento o elemento

AUD. ART. 392 CGP  
CONCORD. 372 4 3731B  
2015-2007  
FEB-7º/2017

Fecha del documento o elemento  
(AA-AA/MMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 46



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
 CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8° - TELEFAX. 2845514

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL  
 ARTÍCULO 392 del C.G.P. en concordancia con las normas 372 y 373 ibídem**

En Bogotá D. C., al primer (1er.) día del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017) siendo el día y hora señalados en auto del pasado 9 de noviembre de 2016, dentro del proceso **EJECUTIVO** No. 11001400302220150100100 promovido por **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS** contra **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de esta ciudad en asocio con su secretaria, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con las normas 372 y 373 ibídem, siendo las 9:00 de la mañana. Oportunamente comparece a la audiencia el demandante señor **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**, con C.C. No. 79.987.729 de Bogotá, D.C., quien actúa en causa propia, el demandado señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**, con C.C. No. 79.368.687 de Bogotá, D.C. y la doctora **EDDY QUINTERO TOLEDO**, con C.C. No. 37.805.289 de Bucaramanga y T.P. 26.280 del C.S.J., apoderada en Amparo de Pobreza del demandado. Iniciada la audiencia se procedió al desarrollo de la misma: Se deja constancia que no hay lugar a resolver ninguna excepción previa. **CONCILIACION:** En este estado de la audiencia los asistentes, demandante y demandado solicitan el uso de la palabra y manifiestan al despacho que han llegado a un acuerdo conciliatorio que se concretó de la siguiente manera: El demandado señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN** reconocerá y pagará al demandante **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS** la suma de \$2.010.000,00 que se cancelará de la siguiente manera: - Diez cuotas cada una de ellas por la suma de \$170.00,00 siendo la primera pagadera el día 21 de marzo de 2017 y así sucesivamente hasta el día 20 de diciembre de 2017 y una última cuota de \$310.000,00 el día 22 de enero de 2018, todas mediante consignación en la Cuenta de ahorros No. 006100859336 del Banco Davivienda a nombre del demandante **CARLOS ANDRES PINEDA ROJAS**. -Las partes solicitan suspender el proceso hasta el 22 de enero de 2018. -En caso de incumplimiento el proceso continúa en la misma etapa procesal en que se suspendió. Por considerarlo procedente y ajustado a la ley, se resuelve: **PRIMERO:** Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre los aquí intervinientes respecto del presente proceso. **SEGUNDO:** Ordenar la suspensión del asunto hasta el día 22 de enero de 2018. **TERCERO:** Ordenar que el expediente permanezca en la secretaria del Juzgado por el término de suspensión solicitado por las partes y en caso de incumplimiento se deja claro que el proceso continúa en la misma etapa procesal en que se suspendió. Las anteriores decisiones se notifica a las partes por estrados. No siendo otro el objeto de la audiencia se termina siendo las 10:18 a.m. y se firma el acta luego de leída y aprobada por la titular del despacho (Art. 107, núm. 6° del C. G. del P.).

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

La presente consta de 1 folio y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.  
**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE  
 ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA**



**ROJAS & CORCHUELO**  
CONSULTORES JURÍDICOS

JUZ 22 CIVIL MPAL

IP PA

70594 26-APR-'17 15:38

Señor  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**Expediente No. 110014003022-2015-01001-00**  
**de CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS contra CARLOS JULIO SARMIENTO**  
**RODRIGUEZ.**  
**Asunto:** Reanudación de proceso

**CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**, conocido dentro del proceso de la referencia como demandante, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito pongo en conocimiento a su Señoría que el demandado no acató la orden impartida por Usted en la pasada audiencia de conciliación y por ende también incumplió con el acuerdo suscrito en la misma fecha, a pesar de las facilidades de pago otorgadas por este servidor.

Cabe destacar, que a la fecha señor CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ no realizo ni un solo pago de las cuotas establecidas en el acuerdo.

Por lo anterior, solicito de la manera más respetuosa, reanudar el proceso de la referencia y continuar con el trámite normal del mismo, conforme a lo acordado en audiencia de conciliación deberá reanudarse el proceso en el mismo estado a la fecha de su suspensión, siguiendo lo ordenado por su juzgado.

Cordialmente,

**CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**  
C.C. No. 79.987.729 de Bogotá  
T.P. No. 267.367 del C.S.J.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

49

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil diecisiete (2017)

**REF: RAD: Ejecutivo 110014003022201501001 00**

Visto el escrito que antecede, se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 163 del C. P. C.

Previamente a continuar el trámite procesal, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días, se manifiesten respecto del cumplimiento del acuerdo al que llegaron en la audiencia, en la etapa de conciliación.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTINEZ.  
JUEZ  
(B)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
_____ fijado hoy _____ 66 _____ a la hora de las 8:00
A.M.
28 ABR. 2017
David Antonio González - Rubio Breakey
SECRETARIA

Bogotá, mayo 11 de 2017

71001 11-MAY-17 15:52

JUZ 22 CIVIL MPAL

Doctora  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN N° 01001/2015. EJECUTIVO SINCULAR DE CAMILO ANDRÉS PINEDA VS. CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ

ASUNTO: AUTO 27 DE ABRIL DE 2017 REQUIERE A LAS PARTES

Eddy Quintero Toledo, Abogada en ejercicio con T.P. N° 26.280 del C.S.J., identificada con C.C. N° 37.805.289 de Bucaramanga, domiciliada y residente en la Calle 12 C N° 8-79 Of. 507 Telefax 3347741, de esta ciudad, obrando en calidad de Abogada en Amparo de Pobreza, del demandado, estando dentro del término concedido, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho en respuesta al auto del asunto lo siguiente:

1. He efectuado seguimiento al proceso con el fin constatar el cumplimiento del acuerdo establecido en la audiencia de conciliación de febrero 1° de 2017, entre mi representado y la parte demandante.
2. En varias oportunidades he llamado a los tres números de celular del Sr. Carlos Julio Sarmiento Rodríguez, que he podido obtener, sin lograr devolución de la llamada.
3. En virtud del auto que requiere a las partes, nuevamente he iniciado las llamadas y dejado mensajes, sin lograr ningún resultado positivo. Así que para mí en calidad de Apoderada en Amparo de Pobreza es imposible dar una respuesta razonable al incumplimiento de la compromiso del demandado.

De la Señora Juez, con todo respecto,

  
**EDDY QUINTERO TOLEDO**  
T.P. N° 26.280 C.S. de la J.  
C.C. N° 37.805.289 de B/manga.



**ROJAS & CORCHUELO**  
CONSULTORES JURÍDICOS

JUZ 22 CIVIL MPAL

JUZ 22 CIVIL MPAL  
15/05/17. (P)

51

Señor  
**JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

EXPEDIENTE No. 2015-1001  
DEMANDANTE: **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**  
DEMANDADO: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN**

---

**Asunto: Manifestación de incumplimiento respecto de la audiencia de conciliación.**

**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**, conocido dentro del proceso de la referencia como demandante, por medio del presente escrito, y en respuesta a lo ordenando por su despacho en auto calendarado del 28 de abril de la presente anualidad, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante Audiencia de fecha 1 de febrero de 2017, llevada a cabo por su Despacho, se pactó entre las partes un acuerdo para solución del conflicto surgido entre las partes, en virtud del cual, el demandado el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**, se comprometió a consignar las sumas de dinero pactadas en los plazos acordados, sumas de dinero que a la fecha nunca consigno.

No siendo otro el motivo del presente escrito, solicito a su despacho continuar con las etapas judiciales del proceso de la referencia, en la etapa que se encontraba al momento de su suspensión.

**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**  
C.C. No. 79.987.729 de Bogotá.  
T. P. No. 267.367 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 17 MAYO 2014

Ingresó al despacho con parte escrita  
solicitada con el  
trámite del proceso por  
incumplimiento del demandado.



52

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO 11001400302220160100100**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en dos oportunidades el apoderado de la parte actora ha manifestado que el demandado incumplió totalmente el acuerdo e igualmente la abogada en amparo de pobreza manifestó que en varias oportunidades ha intentado comunicarse con su representado sin obtener respuesta, se dispone:

Señalar la hora de las 9 am del día 30 del mes de junio del año 2017, para efecto de llevar a cabo la continuación de la audiencia pública celebrada el 1º de febrero de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.**  
**JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 79  
fijado hoy 22 MAYO 2017 a la hora de las 8:00 A.M.  
David Antonio González-Rubio Breakey  
**SECRETARIO**



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b>	ROL: <b>FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041022</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>29/06/2017 10:07:29 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>29/06/2017 07:58:17 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>02/06/2017 09:24:32</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.72</b>
------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	--	--	---	---	---	--	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

**IP: 181.57.206.72**  
**Fecha: 29/06/2017 10:07:29 a.m.**

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79368687

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

54



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>DGONZALL</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041022</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>29/06/2017 10:07:50 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>29/06/2017 07:58:17 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>02/06/2017 09:24:32</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.72</b>
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	---	---	--	------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 29/06/2017 10:07:50 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

79987729

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

2017-6-12

Documento sin título



**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10  
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:  
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



\* 5 1 0 0 8 4 6 2 7 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3640131

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-12 17:21:24		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR EDDY QUINTERO TOLEDO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE EDDY QUINTERO TOLEDO			RADICADO			PROCESO			ARTÍCULO N° Correo Certificado		
DESTINATARIO CARLOS JULIO RODRIGUEZ CANON			DIRECCIÓN CLL 43 SUR NO 12 D-04 SUR BARRIO SAN JORGE			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <del>KG</del>		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9000
DICE CONTENER MUESTRA <del>DOC</del>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Carlos Rodriguez</i> 7658511				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5023		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 13 JUN 2017				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA			MIN		TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWAREAM-ORG



56

**CERTIFICADO No: 510084627**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (Correo Certificado)**

**Radicado No**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 13 DE JUNIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** EDDY QUINTERO TOLEDO

**TIPO DE PROCESO:**

**NOTIFICADO:** CARLOS JULIO RODRIGUEZ CANON

**MANDANTE:**

**DEMANDADOS:** CARLOS JULIO RODRIGUEZ CANON

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CLL 43 SUR NO 12 D-04 SUR BARRIO SAN JORGE DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** CARLOS RODIRGUEZ

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 7658511

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Esta compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el día 14 DE JUNIO DE 2017 en BOGOTA D.C.**

Cordialmente

**ltd express**  
NIT: 900014549-7  
JAIME CAMACHO LINDERO  
Firma Autorizada

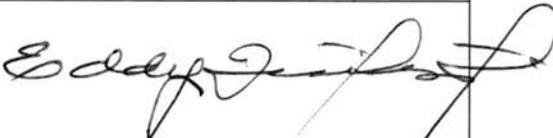
CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO CONTROL ASISTENCIA (Artículo 107 núm. 6º Código General del Proceso)

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo - NÚMERO: 11001400302220150100100

FECHA DE LA AUDIENCIA: Junio 30 de 2017

Interviniente	Identificación	Nombre	Firma
Demandante	79987729.	CAMILLO PINERA ROSAS	
Apoderada en Amparo de Robo	e.o/37805289 T.P. N.º 26280 e.s.de la j.	Eddy QUINTERO TORO	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400302220150100700
----------------------------	-------------------------

Descripción del documento o elemento

2015-1007  
30-00-17  
ART 342

Fecha del documento o elemento  
(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO 58



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
 CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8° - TELEFAX. 2845514

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL  
 ARTÍCULO 392 del C.G.P. en concordancia con las normas 372 y 373 ibídem**

En Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017) siendo el día y hora señalados en auto del pasado 19 de mayo de 2017, dentro del proceso **EJECUTIVO** No. 11001400302220150100100 promovido por **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS** contra **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de esta ciudad en asocio con su secretaria, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con las normas 372 y 373 ibídem, siendo las 9:00 de la mañana. Oportunamente comparece a la audiencia el demandante señor **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**, con C.C. No. 79.987.729 de Bogotá, D.C., quien actúa en causa propia, y la doctora **EDDY QUINTERO TOLEDO**, con C.C. No. 37.805.289 de Bucaramanga y T.P. 26.280 del C.S.J., apoderada en Amparo de Pobreza del demandado. Iniciada la audiencia se procedió al desarrollo de la misma: Se le pregunta a las partes sobre el resultado de lo pactado en la conciliación alcanzada en la audiencia anterior. Se deja constancia que el demandado **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑÓN**, no asistió a la presente audiencia, razón por la cual se declara fracasada la etapa conciliatoria. Se efectúa saneamiento del proceso, corriendo traslado al demandante Pineda Rojas de las excepciones presentadas por el demandado. Se recepciona interrogatorio oficioso al demandante **CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS**. **Fijación de litigio:** Las partes manifiestan encontrarse de acuerdo en el hecho 1° y parcialmente en el hecho 7°, por lo que el debate probatorio comprenderán los demás hechos. Se ordena adosar al plenario de legal forma las pruebas documentales que obran en el expediente, debidamente aportadas y arrimadas a los autos. **Control de legalidad:** No encuentra el Despacho medidas de saneamiento que se deban adoptar, por parte de la apoderada de la parte actora manifiesta no encontrar medidas de saneamiento dentro del proceso, igual sucede con los apoderados de la pasiva. **Alegatos:** Se le concede el uso de la palabra a la parte actora para que presenten sus alegatos de conclusión, posteriormente a la apoderada de la parte pasiva. Luego de agotadas las etapas pertinentes de la audiencia, se dicta sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación: El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar que no prosperan las excepciones determinadas como "OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE Y ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO", que fueron objeto de estudio en esta providencia de mérito. **SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo. **TERCERO:** Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen. **CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del C.G.P. **QUINTO:** Sin condena en costas, por cuanto el demandado está amparado por pobre. Esta decisión se notifica por estrados a las partes. No siendo otro el objeto de la audiencia se termina siendo las 12:30 PM. y se firma el acta luego de leída y aprobada por la titular del despacho (Art. 107, núm. 6° del C. G. del P.).

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

La presente consta de 1 folio y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.  
**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A  
 LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA**

JUZ. 22 CIVIL BOGOTÁ  
3724  
74741 26-SEP-17 09:43

Señor  
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

EXPEDIENTE No. 2015-1001  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN

---

Asunto: LIQUIDACIÓN CREDITO

**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**, conocido dentro del proceso de la referencia como demandante, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación del credito correspondiente, asi continuar con las demas etapas procesales.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**  
C.C. No. 79.987.729 de Bogotá.

6

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO No 2015 - 1001 DTE CAMILO ANDRES PINEDA DDO CARLOS JULIO RODRIGUEZ

Año	Mes	Intereses bancarios corrientes (%)			intereses moratorios (%)			periodo		días	capital	intereses corrientes	periodo		días	capital	intereses moratorios
		anual	mensual	diaria	anual	mensual	diarios	desde	hasta				desde	hasta			
2014	Diciembre	19,17%	1,472%	0,0487%	28,76%	2,129%	0,070%	1/12/14	31/12/14	31	\$0	\$0	4/12/14	31/12/14	28	\$1.680.000	\$33.036,44
2015	Enero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/01/15	31/01/15	31	\$0,00	\$0	1/01/15	31/01/15	31	\$1.680.000	\$36.643,51
2015	Febrero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/02/15	28/02/15	28	\$0,00	\$0	1/02/15	28/02/15	28	\$1.680.000	\$33.097,36
2015	Marzo	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/03/15	31/03/15	31	\$0,00	\$0	1/03/15	31/03/15	31	\$1.680.000	\$36.643,51
2015	Abril	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/04/15	30/04/15	30	\$0,00	\$0	1/04/15	30/04/15	30	\$1.680.000	\$35.722,24
2015	Mayo	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/05/15	31/05/15	31	\$0,00	\$0	1/05/15	31/05/15	31	\$1.680.000	\$36.912,98
2015	Junio	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/06/15	30/06/15	30	\$0,00	\$0	1/06/15	30/06/15	30	\$1.680.000	\$35.722,24
2015	Julio	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/07/15	31/07/15	31	\$0,00	\$0	1/07/15	31/07/15	31	\$1.680.000	\$36.727,77
2015	Agosto	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/08/15	31/08/15	31	\$0,00	\$0	1/08/15	31/08/15	31	\$1.680.000	\$36.727,77
2015	Septiembre	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/09/15	30/09/15	30	\$0,00	\$0	1/09/15	30/09/15	30	\$1.680.000	\$35.543,01
2015	Octubre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/10/15	31/10/15	31	\$0,00	\$0	1/10/15	31/10/15	31	\$1.680.000	\$36.845,66
2015	Noviembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/11/15	30/11/15	30	\$0,00	\$0	1/11/15	30/11/15	30	\$1.680.000	\$35.657,09
2015	Diciembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/12/15	31/12/15	31	\$0,00	\$0	1/12/15	31/12/15	31	\$1.680.000	\$36.845,66
2016	Enero	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/01/16	31/01/16	31	\$0,00	\$0	1/01/16	31/01/16	31	\$1.680.000	\$37.433,67
2016	Febrero	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/02/16	29/02/16	29	\$0,00	\$0	1/02/16	29/02/16	29	\$1.680.000	\$35.018,59
2016	Marzo	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/03/16	31/03/16	31	\$0,00	\$0	1/03/16	31/03/16	31	\$1.680.000	\$37.433,67
2016	Abril	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/04/16	30/04/16	30	\$0,00	\$0	1/04/16	30/04/16	30	\$1.680.000	\$37.614,63
2016	Mayo	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/05/16	31/05/16	31	\$0,00	\$0	1/05/16	31/05/16	31	\$1.680.000	\$38.868,45
2016	Junio	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/06/16	30/06/16	30	\$0,00	\$0	1/06/16	30/06/16	30	\$1.680.000	\$37.614,63
2016	Julio	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/07/16	31/07/16	31	\$0,00	\$0	1/07/16	31/07/16	31	\$1.680.000	\$40.190,52
2016	Agosto	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/08/16	31/08/16	31	\$0,00	\$0	1/08/16	31/08/16	31	\$1.680.000	\$40.190,52
2016	Septiembre	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/09/16	30/09/16	30	\$0,00	\$0	1/09/16	30/09/16	30	\$1.680.000	\$38.894,05
2016	Octubre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/10/16	31/10/16	31	\$0,00	\$0	1/10/16	31/10/16	31	\$1.680.000	\$41.255,90
2016	Noviembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/11/16	30/11/16	30	\$0,00	\$0	1/11/16	30/11/16	30	\$1.680.000	\$39.925,07
2016	Diciembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/12/16	31/12/16	31	\$0,00	\$0	1/12/16	31/12/16	31	\$1.680.000	\$41.255,90
2017	Enero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/01/17	31/01/17	31	\$0,00	\$0	1/01/17	31/01/17	31	\$1.680.000	\$41.826,35
2017	Febrero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/02/17	28/02/17	28	\$0,00	\$0	1/02/17	28/02/17	28	\$1.680.000	\$37.778,64
2017	Marzo	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/03/17	31/03/17	31	\$0,00	\$0	1/03/17	31/03/17	31	\$1.680.000	\$41.826,35
2017	Abril	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/04/17	30/04/17	30	\$0,00	\$0	1/04/17	30/04/17	30	\$1.680.000	\$40.461,37
2017	Mayo	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/05/17	31/05/17	31	\$0,00	\$0	1/05/17	31/05/17	31	\$1.680.000	\$41.810,08
2017	Junio	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/06/17	30/06/17	30	\$0,00	\$0	1/06/17	30/06/17	30	\$1.680.000	\$40.461,37
2017	Julio	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/07/17	31/07/17	31	\$0,00	\$0	1/07/17	31/07/17	31	\$1.680.000	\$41.239,57
2017	Agosto	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/08/17	31/08/17	31	\$0,00	\$0	1/08/17	31/08/17	31	\$1.680.000	\$41.239,57
2017	Septiembre	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/09/17	30/09/17	30	\$0,00	\$0	1/09/17	30/09/17	30	\$1.680.000	\$34.588,03
2017	Octubre		0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%	1/09/17	30/09/17	30	\$0,00	\$0			1	\$1.680.000	\$0,00
2017	Noviembre		0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%	1/09/17	30/09/17	30	\$0,00	\$0			1	\$1.680.000	\$0,00
2017	Diciembre		0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%	1/09/17	30/09/17	30	\$0,00	\$0			1	\$1.680.000	\$0,00

Demandante: CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS	
Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ	
LETRA DE CAMBIO NRO	1
CAPITAL	\$1.680.000
CAPITALES ADICIONALES	0/01/00
FECHA DE CREACIÓN	4/12/14
FECHA DE EXIGIBILIDAD	4/12/14
FECHA ACTUAL	26/09/17
INT CORRIENTES	0
INT MORATORIOS	\$1.293.052
TOTAL A PAGAR	\$2.973.052

62

LIQUIDACION CREDITO PROC. EJECUTIVO 2015-1001 DEMANDANTE: CAMILO PINEDA ROJAS / DEMANDADO : CARLOS JULIO RODRIGUEZ

Año	Mes	Intereses bancarios corrientes (%)			intereses moratorios (%)			periodo		días	capital	intereses corrientes	periodo		días	capital	intereses moratorios
		anual	mensual	diaria	anual	mensual	diarios	desde	hasta				desde	hasta			
2015	Enero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	4/01/15	31/01/15	28	\$0	\$0	4/01/15	31/01/15	28	\$330.000	\$6.501,27
2015	Febrero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/02/15	28/02/15	28	\$0,00	\$0	1/02/15	28/02/15	28	\$330.000	\$6.501,27
2015	Marzo	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/03/15	31/03/15	31	\$0,00	\$0	1/03/15	31/03/15	31	\$330.000	\$7.197,83
2015	Abril	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/04/15	30/04/15	30	\$0,00	\$0	1/04/15	30/04/15	30	\$330.000	\$7.016,87
2015	Mayo	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/05/15	31/05/15	31	\$0,00	\$0	1/05/15	31/05/15	31	\$330.000	\$7.250,76
2015	Junio	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/06/15	30/06/15	30	\$0,00	\$0	1/06/15	30/06/15	30	\$330.000	\$7.016,87
2015	Julio	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/07/15	31/07/15	31	\$0,00	\$0	1/07/15	31/07/15	31	\$330.000	\$7.214,38
2015	Agosto	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/08/15	31/08/15	31	\$0,00	\$0	1/08/15	31/08/15	31	\$330.000	\$7.214,38
2015	Septiembre	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/09/15	30/09/15	30	\$0,00	\$0	1/09/15	30/09/15	30	\$330.000	\$6.981,66
2015	Octubre	19,33%	1,484%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/10/15	31/10/15	31	\$0,00	\$0	1/10/15	31/10/15	31	\$330.000	\$7.237,54
2015	Noviembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/11/15	30/11/15	30	\$0,00	\$0	1/11/15	30/11/15	30	\$330.000	\$7.004,07
2015	Diciembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/12/15	31/12/15	31	\$0,00	\$0	1/12/15	31/12/15	31	\$330.000	\$7.237,54
2016	Enero	19,68%	1,5084%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/01/16	31/01/16	31	\$0,00	\$0	1/01/16	31/01/16	31	\$330.000	\$7.353,04
2016	Febrero	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/02/16	29/02/16	29	\$0,00	\$0	1/02/16	29/02/16	29	\$330.000	\$6.878,65
2016	Marzo	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/03/16	31/03/16	31	\$0,00	\$0	1/03/16	31/03/16	31	\$330.000	\$7.353,04
2016	Abril	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/04/16	30/04/16	30	\$0,00	\$0	1/04/16	30/04/16	30	\$330.000	\$7.388,59
2016	Mayo	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/05/16	31/05/16	31	\$0,00	\$0	1/05/16	31/05/16	31	\$330.000	\$7.634,87
2016	Junio	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/06/16	30/06/16	30	\$0,00	\$0	1/06/16	30/06/16	30	\$330.000	\$7.388,59
2016	Julio	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/07/16	31/07/16	31	\$0,00	\$0	1/07/16	31/07/16	31	\$330.000	\$7.894,57
2016	Agosto	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/08/16	31/08/16	31	\$0,00	\$0	1/08/16	31/08/16	31	\$330.000	\$7.894,57
2016	Septiembre	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/09/16	30/09/16	30	\$0,00	\$0	1/09/16	30/09/16	30	\$330.000	\$7.639,90
2016	Octubre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/10/16	31/10/16	31	\$0,00	\$0	1/10/16	31/10/16	31	\$330.000	\$8.103,84
2016	Noviembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/11/16	30/11/16	30	\$0,00	\$0	1/11/16	30/11/16	30	\$330.000	\$7.842,42
2016	Diciembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/12/16	31/12/16	31	\$0,00	\$0	1/12/16	31/12/16	31	\$330.000	\$8.103,84
2017	Enero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/01/17	31/01/17	31	\$0,00	\$0	1/01/17	31/01/17	31	\$330.000	\$8.215,89
2017	Febrero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/02/17	28/02/17	28	\$0,00	\$0	1/02/17	28/02/17	28	\$330.000	\$7.420,80
2017	Marzo	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/03/17	31/03/17	31	\$0,00	\$0	1/03/17	31/03/17	31	\$330.000	\$8.215,89
2017	Abril	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/04/17	30/04/17	30	\$0,00	\$0	1/04/17	30/04/17	30	\$330.000	\$7.947,77
2017	Mayo	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/05/17	31/05/17	31	\$0,00	\$0	1/05/17	31/05/17	31	\$330.000	\$8.212,69
2017	Junio	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/06/17	30/06/17	30	\$0,00	\$0	1/06/17	30/06/17	30	\$330.000	\$7.947,77
2017	Julio	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/07/17	31/07/17	31	\$0,00	\$0	1/07/17	31/07/17	31	\$330.000	\$8.100,63
2017	Agosto	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/08/17	31/08/17	31	\$0,00	\$0	1/08/17	31/08/17	31	\$330.000	\$8.100,63
2017	Septiembre	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/09/17	30/09/17	30	\$0,00	\$0	1/09/17	26/09/17	26	\$330.000	\$6.794,08
2017	Octubre		0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%	1/10/17	31/10/17	31	\$0,00	\$0	1/10/17	31/10/17	31	\$330.000	\$0,00
2017	Noviembre		0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%			1	\$0,00	\$0			1	\$330.000	\$0,00
2017	Diciembre		0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%			1	\$0,00	\$0			1	\$330.000	\$0,00
			0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%			1	\$0,00	\$0			1	\$330.000	\$0,00

LIQUIDACION CREDITO PROC. EJECUTIVO 2015-1001 DEMANDANTE: CAMILO PINEDA ROJAS / DEMANDADO : CARLOS JULIO RODRIGUEZ

LETRA DE CAMBIO NRO	2
CAPITAL	\$330.000
CAPITALES ADICIONALES	0
FECHA DE CREACIÓN	4/01/15
FECHA EXIGIBILIDAD	4/01/15
INTER CORRIENTES	0
INTER MORATORIOS	\$246.000
HONORARIOS	\$0
TOTAL A PAGAR	\$576.000



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintidós Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 108 C.P.C**

En la fecha 7 OCT. 2017 se fija el presente traslado  
 conforme lo dispone el art. 446 del  
COP al cual corre a partir del 7 de Oct  
 y vence el 7 de Oct

La Secretaria

*[Handwritten signature]*

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 9 OCT. 2017  
 Ingresó al despacho con: Traslado  
guardado del crédito  
tenido en silencio

*[Handwritten signature]*

63

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REF: RAD: 110014003022201501001 00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ.  
JUEZ  
(A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M.  
11 OCT. 2017  
David Antonio Gonzalez - Rubio Breakey  
SECRETARIO

Bogotá, diciembre 12 de 2017

JUZ 22 CIVIL MPAL

76907 12-DEC-17 10:10

Señor  
**JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

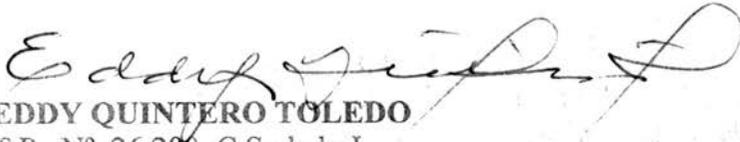
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINCULAR DE CAMILO ANDRÉS PINEDA  
VS. CARLOS JULIO SARMIENTO RODRIGUEZ  
RADICACIÓN N° 01001/2015.**

Eddy Quintero Toledo, Abogada en ejercicio con T.P. N° 26.280 del C.S.J., identificada con C.C. N° 37.805.289 de Bucaramanga, domiciliada y residente en la Calle 12 C N° 8-79 Of. 507 Telefax 3347741, de esta ciudad, obrando en calidad de Abogada en Amparo de Pobreza, del demandado, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar al Despacho que me ha sido imposible volver a tener comunicación con mi representado, no obstante mi insistencia de llamadas a sus dos números de celular que he podido obtener, uno de los cuales ya no es de su uso y el otro no devuelve mensajes.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que mi función implica un desgaste profesional sin ningún resultado favorable a mi asistido, y dado el actual estado del proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez relevarme del cargo de Abogado en amparo de pobreza, del cual me notifiqué en junio 15 de 2016.

Agradezco a su Señoría, acceder favorablemente a mi solicitud.

Con todo respecto,

  
**EDDY QUINTERO TOLEDO**  
T.P. N° 26.280 C.S. de la J.  
C.C. N° 37.805.289 de B/manga.

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

13 DIC. 2017

ingresa al despacho con:

señor

Solicitud de  
desahogo en cargo de  
público



65

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

**REF: RAD: 110014003022201500100100**

No se accede a la anterior solicitud de la abogada en amparo de pobreza, como quiera que los fundamentos que aduce para su relevo no se encuentran contemplados en el artículo 47 y siguientes del C. G. P., igualmente, en el presente asunto, el proceso ya obtuvo sentencia y está en período de liquidaciones.

NOTIFÍQUESE

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ.  
JUEZ  
(A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 211 fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M.

11 8 DIC. 2017,  
  
David Antonio Gonzalez -Rubio Breakey  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Asaya*  
CS-45

15/06/18

**ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

**JUZGADO ORIGEN** 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**NUMERO DE PROCESO** 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 22 2015 0 1 00 1 00

**PARTES DEL PROCESO:**  
**DEMANDANTE** Camilo Andres Pinedas R.  
**DEMANDADO** Carlos Jairo Rodriguez

**TITULO VALOR:**  
**CLASE** Leta **CANTIDAD** 1

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	65	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	45	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
<b>TOTAL CUADERNOS</b>							2.

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme		X
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

**CUMPLE PARA REPARTO:** SI  NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>CRISTINA</i>	
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 15/jun./2018

Página

1

11001400302220150100100

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	009	6085	15/junio/2018 10:45:13a.m.

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79368687	CARLOS JULIO SARMIENTO		DEMANDADO
	RODRIGUEZ		

מחלקת המידע - משרד המשפטים - תל אביב



7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

**REPARTO 1**  
JOHANA HERNANDEZ

EMPLEADO

022-2015-01001-00- J. 09 C.M.E.S



11001400302220150100100

9

Adia. 4R  
OF. EJEC. CIVIL N. PAL  
9145  
11572 6-SEP-'18 15:34

Señor  
**JUEZ NOVENO (9) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Expediente No.** 2015-1001.

**JUZGADO DE ORIGEN:** VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**DEMANDANTE:** CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS

**DEMANDADO:** CARLOS JULIO CAÑON

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**, conocido dentro del proceso como demandante, por medio del presente escrito, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito, presentada a la fecha correspondiente, de conformidad con inciso 4 el artículo 446 C. G. del P.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**  
C.C. No. 79.987.729 de Bogotá.  
T. P. No. 267.367 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ NOVENO (9) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Expediente No.** 2015-1001.

**JUZGADO DE ORIGEN:** VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**DEMANDANTE:** CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS

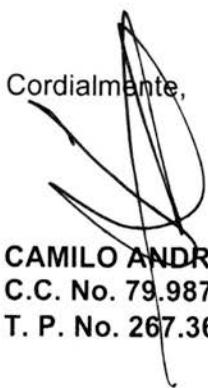
**DEMANDADO:** CARLOS JULIO CAÑON

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

---

**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**, conocido dentro del proceso como demandante, por medio del presente escrito, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito, presentada a la fecha correspondiente, de conformidad con inciso 4 el artículo 446 C. G. del P.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS**  
C.C. No. 79.987.729 de Bogotá.  
T. P. No. 267.367 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2015 - 1001 DTE CAMILO ANDRES PINEDA DDO CARLOS JULIO RODRIGUEZ

Año	Mes	Intereses bancarios corrientes (%)			Intereses moratorios (%)			periodo			capital	intereses corrientes	periodo			capital	intereses moratorios
		anual	mensual	diaria	anual	mensual	diarios	desde	hasta	días			desde	hasta	días		
2014	Diciembre	19,17%	1,472%	0,0487%	28,76%	2,129%	0,070%	1/12/14	31/12/14	31	\$0	\$0	4/12/14	31/12/14	28	\$1.680.000	\$33.036,44
2015	Enero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/01/15	31/01/15	31	\$0,00	\$0	1/01/15	31/01/15	31	\$1.680.000	\$36.643,51
2015	Febrero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/02/15	28/02/15	28	\$0,00	\$0	1/02/15	28/02/15	28	\$1.680.000	\$33.097,36
2015	Marzo	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/03/15	31/03/15	31	\$0,00	\$0	1/03/15	31/03/15	31	\$1.680.000	\$36.643,51
2015	Abril	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/04/15	30/04/15	30	\$0,00	\$0	1/04/15	30/04/15	30	\$1.680.000	\$35.722,24
2015	Mayo	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/05/15	31/05/15	31	\$0,00	\$0	1/05/15	31/05/15	31	\$1.680.000	\$36.912,98
2015	Junio	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/06/15	30/06/15	30	\$0,00	\$0	1/06/15	30/06/15	30	\$1.680.000	\$35.722,24
2015	Julio	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/07/15	31/07/15	31	\$0,00	\$0	1/07/15	31/07/15	31	\$1.680.000	\$36.727,77
2015	Agosto	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/08/15	31/08/15	31	\$0,00	\$0	1/08/15	31/08/15	31	\$1.680.000	\$36.727,77
2015	Septiembre	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/09/15	30/09/15	30	\$0,00	\$0	1/09/15	30/09/15	30	\$1.680.000	\$35.543,01
2015	Octubre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/10/15	31/10/15	31	\$0,00	\$0	1/10/15	31/10/15	31	\$1.680.000	\$36.845,66
2015	Noviembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/11/15	30/11/15	30	\$0,00	\$0	1/11/15	30/11/15	30	\$1.680.000	\$35.657,09
2015	Diciembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/12/15	31/12/15	31	\$0,00	\$0	1/12/15	31/12/15	31	\$1.680.000	\$36.845,66
2016	Enero	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/01/16	31/01/16	31	\$0,00	\$0	1/01/16	31/01/16	31	\$1.680.000	\$37.433,67
2016	Febrero	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/02/16	29/02/16	29	\$0,00	\$0	1/02/16	29/02/16	29	\$1.680.000	\$35.018,59
2016	Marzo	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/03/16	31/03/16	31	\$0,00	\$0	1/03/16	31/03/16	31	\$1.680.000	\$37.433,67
2016	Abril	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/04/16	30/04/16	30	\$0,00	\$0	1/04/16	30/04/16	30	\$1.680.000	\$37.614,63
2016	Mayo	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/05/16	31/05/16	31	\$0,00	\$0	1/05/16	31/05/16	31	\$1.680.000	\$38.868,45
2016	Junio	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/06/16	30/06/16	30	\$0,00	\$0	1/06/16	30/06/16	30	\$1.680.000	\$37.614,63
2016	Julio	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/07/16	31/07/16	31	\$0,00	\$0	1/07/16	31/07/16	31	\$1.680.000	\$40.190,52
2016	Agosto	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/08/16	31/08/16	31	\$0,00	\$0	1/08/16	31/08/16	31	\$1.680.000	\$40.190,52
2016	Septiembre	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/09/16	30/09/16	30	\$0,00	\$0	1/09/16	30/09/16	30	\$1.680.000	\$38.894,05
2016	Octubre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/10/16	31/10/16	31	\$0,00	\$0	1/10/16	31/10/16	31	\$1.680.000	\$41.255,90
2016	Noviembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/11/16	30/11/16	30	\$0,00	\$0	1/11/16	30/11/16	30	\$1.680.000	\$39.925,07
2016	Diciembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/12/16	31/12/16	31	\$0,00	\$0	1/12/16	31/12/16	31	\$1.680.000	\$41.255,90
2017	Enero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/01/17	31/01/17	31	\$0,00	\$0	1/01/17	31/01/17	31	\$1.680.000	\$41.826,35
2017	Febrero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/02/17	28/02/17	28	\$0,00	\$0	1/02/17	28/02/17	28	\$1.680.000	\$37.778,64
2017	Marzo	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/03/17	31/03/17	31	\$0,00	\$0	1/03/17	31/03/17	31	\$1.680.000	\$41.826,35
2017	Abril	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/04/17	30/04/17	30	\$0,00	\$0	1/04/17	30/04/17	30	\$1.680.000	\$40.461,37
2017	Mayo	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/05/17	31/05/17	31	\$0,00	\$0	1/05/17	31/05/17	31	\$1.680.000	\$41.810,08
2017	Junio	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/06/17	30/06/17	30	\$0,00	\$0	1/06/17	30/06/17	30	\$1.680.000	\$40.461,37
2017	Julio	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/07/17	31/07/17	31	\$0,00	\$0	1/07/17	31/07/17	31	\$1.680.000	\$41.239,57
2017	Agosto	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/08/17	31/08/17	31	\$0,00	\$0	1/08/17	31/08/17	31	\$1.680.000	\$41.239,57
2017	Septiembre	21,48%	1,635%	0,0541%	32,22%	2,355%	0,078%	1/09/17	30/09/17	30	\$0,00	\$0	1/09/17	30/09/17	30	\$1.680.000	\$39.116,75
2017	Octubre	21,15%	1,612%	0,0533%	31,73%	2,323%	0,077%	1/10/17	31/10/17	31	\$0,00	\$0	1/10/17	31/10/17	31	\$1.680.000	\$39.877,61
2017	Noviembre	20,96%	1,598%	0,0529%	31,44%	2,304%	0,076%	1/11/17	30/11/17	30	\$0,00	\$0	1/11/17	30/11/17	30	\$1.680.000	\$38.287,78
2017	Diciembre	20,77%	1,585%	0,0524%	31,16%	2,286%	0,075%	1/12/17	31/12/17	31	\$0,00	\$0	1/12/17	31/12/17	31	\$1.680.000	\$39.249,78
2018	Enero	20,69%	1,579%	0,0523%	31,04%	2,278%	0,075%	1/01/18	31/01/18	31	\$0,00	\$0	1/01/18	31/01/18	31	\$1.680.000	\$39.117,26
2018	Febrero	21,01%	1,602%	0,0530%	31,52%	2,309%	0,076%	1/02/18	28/02/18	28	\$0,00	\$0	1/02/18	28/02/18	28	\$1.680.000	\$35.809,85
2018	Marzo	20,68%	1,579%	0,0522%	31,02%	2,277%	0,075%	1/03/18	31/03/18	31	\$0,00	\$0	1/03/18	31/03/18	31	\$1.680.000	\$39.100,68
2018	Abril	20,48%	1,565%	0,0518%	30,72%	2,257%	0,074%	1/04/18	30/04/18	30	\$0,00	\$0	1/04/18	30/04/18	30	\$1.680.000	\$37.518,20
2018	Mayo	20,44%	1,562%	0,0517%	30,66%	2,254%	0,074%	1/05/18	31/05/18	31	\$0,00	\$0	1/05/18	31/05/18	31	\$1.680.000	\$38.702,34
2018	Junio	20,28%	1,551%	0,0513%	30,42%	2,238%	0,074%	1/06/18	30/06/18	30	\$0,00	\$0	1/06/18	30/06/18	30	\$1.680.000	\$37.196,29
2018	Julio	20,03%	1,533%	0,0507%	30,05%	2,213%	0,073%	1/07/18	31/07/18	31	\$0,00	\$0	1/07/18	31/07/18	31	\$1.680.000	\$38.019,30
2018	Agosto	19,94%	1,527%	0,0505%	29,91%	2,205%	0,073%	1/08/18	31/08/18	31	\$0,00	\$0	1/08/18	31/08/18	31	\$1.680.000	\$37.868,94
2018	Septiembre	19,81%	1,518%	0,0502%	29,72%	2,192%	0,072%	1/09/18	30/09/18	30	\$0,00	\$0	1/09/18	5/09/18	5	\$1.680.000	\$6.072,82
2018	Octubre	0,000%	0,000%	0,000%	0,00%	0,000%	0,000%			1	\$0				0	\$1.680.000	\$0,00
2018	Noviembre	0,000%	0,000%	0,000%	0,00%	0,000%	0,000%			1	\$0				0	\$1.680.000	\$0,00

Demandante: CAMILO ANDRES PINEDA ROJAS	
Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ	
LETRA DE CAMBIO NRO	1
CAPITAL	\$1.680.000
FECHA DE CREACIÓN	4/12/14
FECHA DE EXIGIBILIDAD	4/12/14
FECHA ACTUAL	5/09/18
INT CORRIENTES	0
INT MORATORIOS	\$1.724.402
TOTAL A PAGAR	\$3.404.402

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2015-1001

Año	Mes	Intereses bancarios corrientes (%)			intereses moratorios (%)			periodo		días	capital	intereses moratorios
		anual	mensual	diaria	anual	mensual	diarios	desde	hasta			
2015	Enero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	4/01/15	31/01/15	28	\$330.000	\$6.501,27
2015	Febrero	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/02/15	28/02/15	28	\$330.000	\$6.501,27
2015	Marzo	19,21%	1,475%	0,0488%	28,82%	2,132%	0,070%	1/03/15	31/03/15	31	\$330.000	\$7.197,83
2015	Abril	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/04/15	30/04/15	30	\$330.000	\$7.016,87
2015	Mayo	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/05/15	31/05/15	31	\$330.000	\$7.250,78
2015	Junio	19,37%	1,486%	0,0492%	29,06%	2,148%	0,071%	1/06/15	30/06/15	30	\$330.000	\$7.016,87
2015	Julio	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/07/15	31/07/15	31	\$330.000	\$7.214,38
2015	Agosto	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/08/15	31/08/15	31	\$330.000	\$7.214,38
2015	Septiembre	19,26%	1,479%	0,0489%	28,89%	2,137%	0,071%	1/09/15	30/09/15	30	\$330.000	\$6.981,66
2015	Octubre	19,33%	1,484%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/10/15	31/10/15	31	\$330.000	\$7.237,54
2015	Noviembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/11/15	30/11/15	30	\$330.000	\$7.004,07
2015	Diciembre	19,33%	1,4836%	0,0491%	29,00%	2,144%	0,071%	1/12/15	31/12/15	31	\$330.000	\$7.237,54
2016	Enero	19,68%	1,5084%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/01/16	31/01/16	31	\$330.000	\$7.353,04
2016	Febrero	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/02/16	29/02/16	29	\$330.000	\$6.878,65
2016	Marzo	19,68%	1,508%	0,0499%	29,52%	2,179%	0,072%	1/03/16	31/03/16	31	\$330.000	\$7.353,04
2016	Abril	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/04/16	30/04/16	30	\$330.000	\$7.388,59
2016	Mayo	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/05/16	31/05/16	31	\$330.000	\$7.634,87
2016	Junio	20,54%	1,569%	0,0519%	30,81%	2,263%	0,075%	1/06/16	30/06/16	30	\$330.000	\$7.388,59
2016	Julio	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/07/16	31/07/16	31	\$330.000	\$7.894,57
2016	Agosto	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/08/16	31/08/16	31	\$330.000	\$7.894,57
2016	Septiembre	21,34%	1,625%	0,0537%	32,01%	2,341%	0,077%	1/09/16	30/09/16	30	\$330.000	\$7.639,90
2016	Octubre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/10/16	31/10/16	31	\$330.000	\$8.103,84
2016	Noviembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/11/16	30/11/16	30	\$330.000	\$7.842,42
2016	Diciembre	21,99%	1,670%	0,0552%	32,99%	2,404%	0,079%	1/12/16	31/12/16	31	\$330.000	\$8.103,84
2017	Enero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/01/17	31/01/17	31	\$330.000	\$8.215,89
2017	Febrero	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/02/17	28/02/17	28	\$330.000	\$7.420,80
2017	Marzo	22,34%	1,694%	0,0560%	33,51%	2,438%	0,080%	1/03/17	31/03/17	31	\$330.000	\$8.215,89
2017	Abril	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/04/17	30/04/17	30	\$330.000	\$7.947,77
2017	Mayo	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/05/17	31/05/17	31	\$330.000	\$8.212,69
2017	Junio	22,33%	1,694%	0,0560%	33,50%	2,437%	0,080%	1/06/17	30/06/17	30	\$330.000	\$7.947,77
2017	Julio	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/07/17	31/07/17	31	\$330.000	\$8.100,63
2017	Agosto	21,98%	1,670%	0,0552%	32,97%	2,403%	0,079%	1/08/17	31/08/17	31	\$330.000	\$8.100,63
2017	Septiembre	21,48%	1,635%	0,0541%	32,22%	2,355%	0,078%	1/09/17	30/09/17	30	\$330.000	\$7.683,65
2017	Octubre	21,15%	1,612%	0,0533%	31,73%	2,323%	0,077%	1/10/17	31/10/17	31	\$330.000	\$7.833,10
2017	Noviembre	20,96%	1,598%	0,0529%	31,44%	2,304%	0,076%	1/11/17	30/11/17	30	\$330.000	\$7.520,81
2017	Diciembre	20,77%	1,585%	0,0524%	31,16%	2,286%	0,075%	1/12/17	31/12/17	31	\$330.000	\$7.709,78
2018	Enero	20,69%	1,579%	0,0523%	31,04%	2,278%	0,075%	1/01/18	31/01/18	31	\$330.000	\$7.683,75
2018	Febrero	21,01%	1,602%	0,0530%	31,52%	2,309%	0,076%	1/02/18	28/02/18	28	\$330.000	\$7.034,08
2018	Marzo	20,68%	1,579%	0,0522%	31,02%	2,277%	0,075%	1/03/18	31/03/18	31	\$330.000	\$7.680,49
2018	Abril	20,48%	1,565%	0,0518%	30,72%	2,257%	0,074%	1/04/18	30/04/18	30	\$330.000	\$7.369,65
2018	Mayo	20,44%	1,562%	0,0517%	30,66%	2,254%	0,074%	1/05/18	31/05/18	31	\$330.000	\$7.602,25
2018	Junio	20,28%	1,551%	0,0513%	30,42%	2,238%	0,074%	1/06/18	30/06/18	30	\$330.000	\$7.306,42
2018	Julio	20,03%	1,533%	0,0507%	30,05%	2,213%	0,073%	1/07/18	31/07/18	31	\$330.000	\$7.468,08
2018	Agosto	19,94%	1,527%	0,0505%	29,91%	2,205%	0,073%	1/08/18	31/08/18	31	\$330.000	\$7.438,54
2018	Septiembre	19,81%	1,518%	0,0502%	29,72%	2,192%	0,072%	1/09/18	5/09/18	5	\$330.000	\$1.192,87
			0,000%	0,0000%	0,00%	0,000%	0,000%			1	\$330.000	\$0,00

LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2015 - 1001 DTE CAMILO PINEDA ROJAS / DDO CARLOS JULIO RODRIGUEZ

LETRA DE CAMBIO NRO	1
CAPITAL	5330.000
CAPITALES ADICIONALES	0
FECHA CREACIÓN	4/01/15
FECHA EXIGIBILIDAD	4/01/15
FECHA ACTUAL	26/09/17
INT MORATORIOS	331.535,91
HONORARIOS	0
TOTAL A PAGAR	5661.535



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha **12 SEP 2018** se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. **446**  
**CBP** el cual corre a partir del **13 SEP 2018**  
 y vence el **17 SEP 2018**

La Secretaría .

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.  
 ENTRADA AL JUZGADO

**18 SEP 2018**

Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
**(2)**



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/09/2018  
Juzgado 110014303009

22/2015-1001.

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/01/2015	30/01/2015	26	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 330.000,00	\$ 330.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.954,17	\$ 5.954,17	\$ 0,00	\$ 335.954,17
31/01/2015	31/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 1.680.000,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.394,86	\$ 7.349,02	\$ 0,00	\$ 2.017.349,02
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.056,00	\$ 46.405,02	\$ 0,00	\$ 2.056.405,02
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.240,57	\$ 89.645,59	\$ 0,00	\$ 2.099.645,59
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.153,44	\$ 131.799,02	\$ 0,00	\$ 2.141.799,02
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.558,55	\$ 175.357,58	\$ 0,00	\$ 2.185.357,58
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.153,44	\$ 217.511,02	\$ 0,00	\$ 2.227.511,02
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.340,00	\$ 260.851,02	\$ 0,00	\$ 2.270.851,02
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.340,00	\$ 304.191,02	\$ 0,00	\$ 2.314.191,02
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.941,94	\$ 346.132,95	\$ 0,00	\$ 2.356.132,95
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.479,11	\$ 389.612,07	\$ 0,00	\$ 2.399.612,07
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.076,56	\$ 431.688,63	\$ 0,00	\$ 2.441.688,63
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.479,11	\$ 475.167,74	\$ 0,00	\$ 2.485.167,74
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.172,98	\$ 519.340,71	\$ 0,00	\$ 2.529.340,71
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.323,11	\$ 560.663,82	\$ 0,00	\$ 2.570.663,82
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.172,98	\$ 604.836,79	\$ 0,00	\$ 2.614.836,79
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.386,51	\$ 649.223,30	\$ 0,00	\$ 2.659.223,30
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.866,06	\$ 695.089,36	\$ 0,00	\$ 2.705.089,36
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.386,51	\$ 739.475,86	\$ 0,00	\$ 2.749.475,86
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.426,13	\$ 786.902,00	\$ 0,00	\$ 2.796.902,00
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.426,13	\$ 834.328,13	\$ 0,00	\$ 2.844.328,13
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.896,26	\$ 880.224,38	\$ 0,00	\$ 2.890.224,38
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.683,32	\$ 928.907,70	\$ 0,00	\$ 2.938.907,70
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.112,89	\$ 976.020,59	\$ 0,00	\$ 2.986.020,59
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.683,32	\$ 1.024.703,90	\$ 0,00	\$ 3.034.703,90
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.356,46	\$ 1.074.060,36	\$ 0,00	\$ 3.084.060,36
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.580,03	\$ 1.118.640,39	\$ 0,00	\$ 3.128.640,39
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.356,46	\$ 1.167.996,84	\$ 0,00	\$ 3.177.996,84
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.745,74	\$ 1.215.742,58	\$ 0,00	\$ 3.225.742,58
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.337,26	\$ 1.265.079,84	\$ 0,00	\$ 3.275.079,84
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.745,74	\$ 1.312.825,58	\$ 0,00	\$ 3.322.825,58
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.664,04	\$ 1.361.489,63	\$ 0,00	\$ 3.371.489,63
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.664,04	\$ 1.410.153,67	\$ 0,00	\$ 3.420.153,67
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.094,24	\$ 1.457.247,91	\$ 0,00	\$ 3.467.247,91
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.056,90	\$ 1.504.304,80	\$ 0,00	\$ 3.514.304,80
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.180,84	\$ 1.549.485,64	\$ 0,00	\$ 3.559.485,64
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.316,04	\$ 1.595.801,68	\$ 0,00	\$ 3.605.801,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.159,65	\$ 1.641.961,33	\$ 0,00	\$ 3.651.961,33
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.256,81	\$ 1.684.218,14	\$ 0,00	\$ 3.694.218,14
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.140,10	\$ 1.730.358,24	\$ 0,00	\$ 3.740.358,24
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.272,72	\$ 1.774.630,96	\$ 0,00	\$ 3.784.630,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.670,04	\$ 1.820.301,00	\$ 0,00	\$ 3.830.301,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.892,86	\$ 1.864.193,86	\$ 0,00	\$ 3.874.193,86



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/09/2018  
Juzgado 110014303009

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.864,04	\$ 1.909.057,90	\$ 0,00	\$ 3.919.057,90
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.686,60	\$ 1.953.744,51	\$ 0,00	\$ 3.963.744,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.010.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.996,76	\$ 1.996.741,26	\$ 0,00	\$ 4.006.741,26

Capital	\$ 330.000,00
Capitales Adicionados	\$ 1.680.000,00
Total Capital	\$ 2.010.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.996.741,26
Total a pagar	\$ 4.006.741,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.006.741,26

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 3 OCT 2018

Proceso No. 22 2015 - 1001

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, respecto de la liquidación del crédito (fl. 70 y 71-C-1), allegada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta septiembre 30 de 2018.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

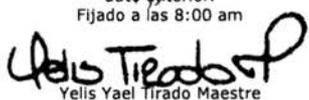
Capitales	\$2.010.000,00
Intereses de mora	
Hasta el 30/09/2018	<u>\$1.996.741,26</u>
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$4.006.741,26</b>

En consecuencia, **APRUEBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. - 4 OCT. 2018  
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario

23

Bogotá, octubre 9 de 2018

Señor  
CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON  
Calle 43 Sur N° 12 D – 04 Sur Barrio San Jorge  
BOGOTÁ.

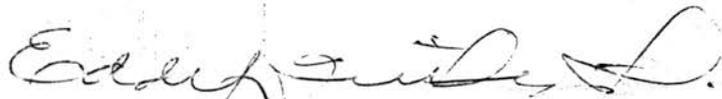
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Jz. 9° de Ej. Civil Mpal. – Jz. De origen: Jz. 22C.M.  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑON.

EDDY QUINTERO TOLEDO, abogada en ejercicio, conocida de autos en el proceso de la referencia, obrando en calidad de Abogado en Amparo de Pobreza, en su representación, como parte demandada, me permito informarle:

1. Le reitero que, en razón de su incumplimiento al acuerdo de pago celebrado, la actuación procesal ha seguido su curso, estando en este momento en Juzgado 9° de Ejecución Civil Municipal.
2. Que usted ha guardado absoluto silencio a mis comunicaciones escritas y telefónicas.
3. Que los teléfonos por usted registrados en el expediente ya no están a su servicio unos, otros no están en funcionamiento.
4. En ese orden de ideas, es imposible tener elementos de juicio o pruebas para aportar en defensa de sus intereses, por lo que la actuación corresponderá en derecho.

Por lo antes expuesto le ruego se comunique con carácter urgente a mis teléfonos registrados: Cel. 3108832487 – 3347741.

Quedo atenta,

  
EDDY QUINTERO TOLEDO  
T.P. 26.280 C.S. de la J.



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Ministro 001181 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancías  
 CIU 5320 Mensajería Expressa

M.E 01



GUIA CONTADO 016009653024

16

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

RES.18762010330926 20/09/2018

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

PREFIJO C016 8000001 AL 1000000

FEC ADMISION 10/10/2018 11:02		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO	REG.DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: EDDY QUINTERO TOLEDO				UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: CALLE 12 C # 8 - 79 OFICINA 507				PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3108832487	CEDULA/ I17/NIT 37805289	COD. POSTAL ORIGEN 111711153	CUENTA: 01-750-0000000	PESO VOL 1	Rehusado No.44	1 D: M: A: R: M:	
PARA CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON CALLE 43 SUR # 12 D - 04 SUR BARRIO SAN JORGE				PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclutado No.40	2 D: M: A: R: M:	
TEL 3108832487	CEDULA/ I17/NIT	COD. POSTAL 111821515	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No.40	Guía complementaria de devolución	
NOTAS				FLETE 3900	Otros (Nov Operativa/cerrado) No.34	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC.Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:  DOCUMENTO		FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:		
				OTROS 0			
				TOTAL FLETE 3900			
				CARTAPORTE:NO			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666				ENVIA COLVANES S. A. S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239666			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Comercio 001181 de Julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajera Expresa

M.E 01



COLVANES SAS. NIT 800.145.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1) 4238666  
 www.miscolvanes.com.co

RES.18762010330926 20/09/2018

FACTURA DE VENTA

PREFIJO C016 8000001 AL 1000000

Somos Autorizados Resoluc:4327 Jul/07 - Boños Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 10/10/2018 11:02		ORIGEN BOGOTA		DESTINO BOGOTA D.C.		REG.DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: EDDY QUINTERO TOLEDO				CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION			
DIRECCION: CALLE 12 C # 8 - 79 OFICINA 507						1		Desconocido No.31			
TEL: 3108832487		CEDULA/TI/TIT 37805288		COD. POSTAL ORIGEN 111711153		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44			
PARA CARLOS JULIO RODRIGUEZ CAÑON				CUENTA: 01-750-0000000		PESO VOL 1		No Resido No.35			
CALLE 43 SUR # 12 D - 04 SUR BARRIO SAN JORGE						PESO A COBRAR(Kg) 1		No Redamado No.40			
TEL 3108832487		CEDULA/TI/TIT		COD. POSTAL 111821515		VALOR DECLARADO 10000		Dir. entrada No.34			
NOTAS		RECIBE LOS SABADOS: SI				FLETE 3900		Otras (Nov Operativa/cerrado)			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente			
Eddy Quintero		DOCUMENTO				OTROS 0		Guía complementaria de devolución			
Cep 37-801529						TOTAL FLETE 3900		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario			
						CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega:			
								Maria Rodriguez 51.909765 1 10 18 6 11			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 4238666						ENVIA COLVANES S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin que se realicen y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los destinatarios del servicio o a terceros que sean requeridos, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de POR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica 4238666					

DESTINATARIO

FORMA

22

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

Al Sr.

29 Oct 2018

48  
Despacho

5243.2018

28

Señor  
JUEZ 9° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL -9  
BOGOTÁ.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
N  
08969 25-OCT-'18 15:41

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Jz. 9° de Ej. Civil Mpal. – Jz. De origen: Jz. 22 C.Mpal.  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAÑÓN.  
Rad. 1001/2015

EDDY QUINTERO TOLEDO, abogada en ejercicio, conocida de autos en el proceso de la referencia, obrando en calidad de Abogada en Amparo de Pobreza, de la parte demandada, me permito informar al Despacho:

1. Que el demandado ha guardado absoluto silencio a mis comunicaciones escritas y telefónicas y los teléfonos registrados en el expediente ya no están a su servicio unos, otros no están en funcionamiento.
2. Estoy adjuntado copia de la carta remitida al señor Carlos Julio Rodríguez Cañón, con sus respectivos comprobantes de correo de Envía, con recibido firmado por la Sra. María Rodríguez de fecha octubre 18 de 2018.
3. Por lo antes expuesto, continuaré atendiendo mis funciones en derecho, como quiera que es imposible obtener información y documentos para argumentar la defensa de mi prohijado.

Del Sr. Juez con todo respeto.

  
EDDY QUINTERO TOLEDO  
T.P. 26.280 C.S. de la J.

9  
LETA

señor  
Juez Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 2015 - 1001

DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS

CC: No. 79.987.729 de Bogotá

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

46665 12-JUL-19 11:37

5480-44-9  
3 fls w

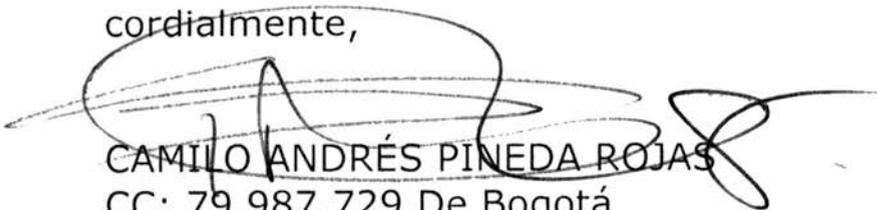
Asunto: Actualización de Liquidación de Crédito

CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS, conocido dentro del proceso de la referencia como demandante en causa propia, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Una vez quede en firme la presente liquidación solicito respetuosamente fijar nuevamente el remate del bien inmueble debidamente embargo y secuestrado.

De igual forma me permito allegar constancia de gastos realizados anteriormente con ocasión de los dos (2) emplazamientos anteriores, para que se tengan en cuenta en la presente liquidación de crédito.

cordialmente,



CAMILO ANDRÉS PINEDA ROJAS  
CC: 79.987.729 De Bogotá

